

# RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



## *Guía de implementación del artículo 9 del acuerdo de Escazú*

# Contenido

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	<b>4</b>
<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>Antecedentes del Proceso de Elaboración de la Guía de Implementación</b>	<b>4</b>
<b>Contexto</b>	<b>6</b>
<b>Elementos del Artículo 9 de Escazú</b>	<b>9</b>
<b>Proceso de elaboración de la Guía de Implementación</b>	<b>16</b>
1. Diagnóstico Normativo e Institucional	16
2. Análisis Comparativo Regional de Buenas Prácticas	19
3. Proceso Nacional Participativo	23
<b>Ámbitos de aplicación de la Guía de Implementación</b>	<b>28</b>
<b>Sobre la Guía de Implementación</b>	<b>32</b>
<b>La Guía de Implementación y el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos</b>	<b>34</b>
<b>Las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales</b>	<b>285</b>
<b>Principios transversales de la Guía de Implementación</b>	<b>39</b>
<b>MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE ESCAZÚ</b>	<b>41</b>
<b>Medidas Normativas Generales</b>	<b>42</b>
<b>Medidas prioritarias a corto plazo</b>	<b>44</b>
1. Mapa de niveles de riesgos y sistema de atención temprana	45
2. Representación de las personas defensoras	49
3. Mecanismo de respuesta rápida	54
4. Difusión comunitaria del artículo 9 Acuerdo de Escazú	57





<b>Medidas a mediano plazo</b>	<b>63</b>
5. Mecanismos de coordinación interinstitucional	64
6. Fortalecimiento de Redes de Personas Defensoras	72
<b>Medidas largo plazo</b>	<b>76</b>
7. Reconocer la relevancia de la labor de las personas defensoras	77
8. Generar un entorno seguro: proteger e investigar	82
9. Sancionar, reparar el daño y garantías de no repetición	91
10. Generar un entorno propicio de bienestar para personas de defensoras	104
<b>CONSIDERACIONES FINALES Y SU MANUAL DE USO</b>	<b>106</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>108</b>



# Exposición de Motivos

## Introducción

Esta Guía de Implementación presenta las acciones sugeridas a corto, mediano y largo plazo para apoyar a que el gobierno de México cuente con herramientas para la debida implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

En ella se identifican y definen acciones específicas de política pública y de adecuación al marco regulatorio que permitan a las instituciones de los tres niveles de gobierno y Poderes de la Unión cumplir con lo previsto en las disposiciones del mencionado artículo 9.

En el presente documento también se define brevemente el contexto nacional y los antecedentes necesarios para la comprensión del Acuerdo de Escazú, como son:

- La definición de los ámbitos de aplicación,
- Los principios transversales,
- La definición de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales,
- Las medidas, componentes y acciones,

Esta Guía comprende la ejecución de una política pública integral que —como señala el primer párrafo de artículo 9 del Acuerdo— acerque al Estado mexicano a *“garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”*.

## Antecedentes del proceso de Elaboración de la Guía de Implementación

En el 2016, el Ministerio Francés de Europa y de Relaciones Exteriores (MEAE, siglas en francés) transfirió a la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) la competencia de la evaluación, el financiamiento y la implementación de los proyectos bilaterales en el ámbito de la gobernanza; incluyendo los apoyos a la justicia y a los procesos democráticos.

Desde entonces, la AFD ha apoyado más de 200 proyectos en el ámbito de la gobernanza, desplegados en una cincuentena de países, incluyendo aquellos relacionados con la justicia ambiental,<sup>1</sup> con el fin de proponer apoyos a favor (i) de

---

<sup>1</sup> Por justicia ambiental se entiende el cumplimiento y la aplicación equitativa de los derechos fundamentales de los individuos en virtud del derecho del medio ambiente y los

un derecho ambiental dinámico y efectivo, (ii) del acceso de todos(as) a la justicia e información en materia ambiental, (iii) de la participación de los ciudadanos(as) en los procesos de decisión y seguimiento de las políticas públicas en materia ambiental y climática, y (iv) de la protección de las personas defensoras de derechos en asuntos ambientales.

Desde que abrió su oficina en México en 2009, la AFD se ha concentrado en diferentes temas que contribuyen a la lucha contra el cambio climático y a la conservación de la biodiversidad, destacando la gestión de los bosques, implementación de nuevos modelos de áreas protegidas, eficiencia energética, promoción de las energías renovables e impacto de la transición energética sobre el crecimiento económico y el empleo, promoción de prácticas agrícolas adaptadas a los desafíos del cambio climático. Con este proyecto para crear una Guía de Implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú la AFD inicia el apoyo a la promoción de la justicia ambiental en México, de la mano de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

El objetivo general fue generar un instrumento que sirva como apoyo para la implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú, a partir de las decisiones y obligaciones establecidas al Estado mexicano por el mismo tratado, así como una guía de armonización e implementación eficiente a nivel federal y estatal. De esta forma, los elementos que lo integraron fueron los siguientes:

1. Investigación de Gabinete:
  - a. Diagnóstico normativo e institucional: Mapeo de las normas, estructuras y procesos organizacionales en la materia.
  - b. Análisis comparativo de buenas prácticas locales que puedan servir como referentes en la implementación.
2. Proceso nacional participativo para diseñar el instrumento de apoyo para la implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

---

compromisos adquiridos por los Estados para proteger el medio ambiente, la biodiversidad y luchar contra las consecuencias del cambio climático.





## Contexto

El Acuerdo de Escazú, formalmente conocido como el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, es el primer tratado vinculante sobre asuntos ambientales en la región que asocia la agenda de derechos humanos con la del medio ambiente, y el primero en el mundo que contempla disposiciones específicas sobre las personas defensoras de derechos humanos en la materia. Fue adoptado en Escazú, Costa Rica, en 2018, ratificado por el Senado mexicano el 5 de noviembre de 2020 y entró en vigor para todos los países miembros el 22 de abril de 2021, el Día Internacional de la Madre Tierra.

El Acuerdo tuvo como antecedente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, en donde se adoptó el compromiso de garantizar el acceso a la información y participación ciudadana en la toma de decisiones en materia medioambiental, y es resultado de un proceso de largas negociaciones en donde participaron representantes de gobiernos, sociedad civil, academia y otras partes interesadas. El Acuerdo ha sido ratificado por 15 países de la región, y tiene tres objetivos principales:<sup>2</sup>

1. Garantizar el derecho a un ambiente saludable y a un desarrollo sostenible.
2. Establecer obligaciones para proteger los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos de esta materia.
3. Promover la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Según el reporte “Siempre en pie” elaborado por Global Witness, en el año 2022 se asesinó a una persona defensora cada dos días, al igual que ocurrió en 2021.<sup>3</sup> El mismo reporte señala que América Latina es la región más letal para la defensa medioambiental, concentrando el 88% de los asesinatos de todo el mundo.<sup>4</sup> Durante el 2021, México fue el país donde se registró el mayor número de asesinatos en contra de personas defensoras,<sup>5</sup> y en el 2022 se situó por debajo de Colombia (60 casos) y Brasil (34 casos) con 31 homicidios registrados.<sup>6</sup> En esta

---

<sup>2</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

<sup>3</sup> Global Witness, “Siempre en Pie”, septiembre del 2023, <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>.

<sup>4</sup> *Loc. cit.*

<sup>5</sup> Global Witness, “Una década de resistencia”, 07 de octubre del 2022, [https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/?qclid=Cj0KCOjwnMWkBhDLARIsAHBOftpekoXWTEeY\\_kTwUKjH6\\_anAfawED43DfUmWh1LdnJ3B330mrK00M8aArBsEALw\\_wcB#a-global-analysis-2021-es](https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/?qclid=Cj0KCOjwnMWkBhDLARIsAHBOftpekoXWTEeY_kTwUKjH6_anAfawED43DfUmWh1LdnJ3B330mrK00M8aArBsEALw_wcB#a-global-analysis-2021-es).

<sup>6</sup> Global Witness, “Siempre en Pie”, septiembre del 2023, <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>, p. 10.





dirección apunta también el “Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos en México 2022”, del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), en donde se señala que durante ese año se registraron 582 agresiones de diversa índole en contra de personas y comunidades defensoras en, al menos, 197 eventos de agresión (un incremento de más del 82% en comparación con el año anterior, donde se registraron 108 eventos); el tipo de agresión más frecuente en el 2022 fue la intimidación (148 registros), seguido por el hostigamiento (116 registros), amenazas (64 registros) y agresiones físicas (61 registros); y hubo, al menos, 24 víctimas letales, lo que convierte al 2022 en el tercer año más letal desde el 2014 (año en el que el CEMDA empezó a elaborar este Informe).<sup>7</sup> Otros datos relevantes señalados por la misma fuente es que la mayor parte de las agresiones (el 56%) se ejerció en contra de comunidades y pueblos indígenas, y en el 45% de los casos los perpetradores fueron agentes del Estado en sus diferentes niveles y formas de participación. Durante 2022, los estados de la república que registraron un mayor número de eventos de agresión fueron Oaxaca (34), Ciudad de México (27), Chihuahua (21), Jalisco (20), Chiapas (19) y Guerrero (17).<sup>8</sup>

Por su parte, el informe “Diagnóstico sobre los Alcances y Retos para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que entre diciembre del 2018 y diciembre del 2021, se cometió el homicidio de 96 personas defensoras, y seis entidades concentraron el 66% de los casos: Guerrero (21), Oaxaca (14), Chihuahua (8), Chiapas (8), Veracruz (6) y Michoacán (6).<sup>9</sup>

De acuerdo con el “Informe Estadístico” de diciembre del 2022 del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 1163 personas defensoras de derechos (628 mujeres y 535 hombres) eran beneficiarias del Mecanismo hasta esa fecha.<sup>10</sup> El Informe señala también que, durante el 2022, las y los servidores públicos fueron identificados en el 35.8% de los casos como probables agresores de personas defensoras, el 26.9 % fueron

---

<sup>7</sup> Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C., “Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos en México 2022”, abril 2023, <https://www.cemda.org.mx/informe-2022/>.

<sup>8</sup> *Loc. cit.*

<sup>9</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Diagnóstico sobre los alcances y retos del ‘Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos humanos y Periodistas’ y la necesidad de una política de Estado para la protección a las personas defensoras y periodistas”, mayo 2022, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/Diagnostico\\_Mecanismo\\_Proteccion\\_Personas\\_Defensoras.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/Diagnostico_Mecanismo_Proteccion_Personas_Defensoras.pdf).

<sup>10</sup> Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, “Informes Estadísticos Mensuales”, 31 de diciembre del 2022, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/813696/Informe\\_estadistico\\_diciembre\\_2022\\_f.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/813696/Informe_estadistico_diciembre_2022_f.pdf).





agresores particulares, y en el 37.3% de los casos no se identificó a los probables agresores.<sup>11</sup>

Ante esta situación tan apremiante, la adecuación de nuestro sistema de impartición de justicia es urgente y permitirá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo de Escazú. Su texto proporciona el marco legal que protege la integridad y seguridad de las personas defensoras, reconociéndoles como una vía de defensa del derecho al medio ambiente.

## Artículo 9

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales:

1. Cada Parte garantizará un **entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones** que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para **reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales**, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para **prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales** puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

<sup>11</sup> *Loc. cit.*



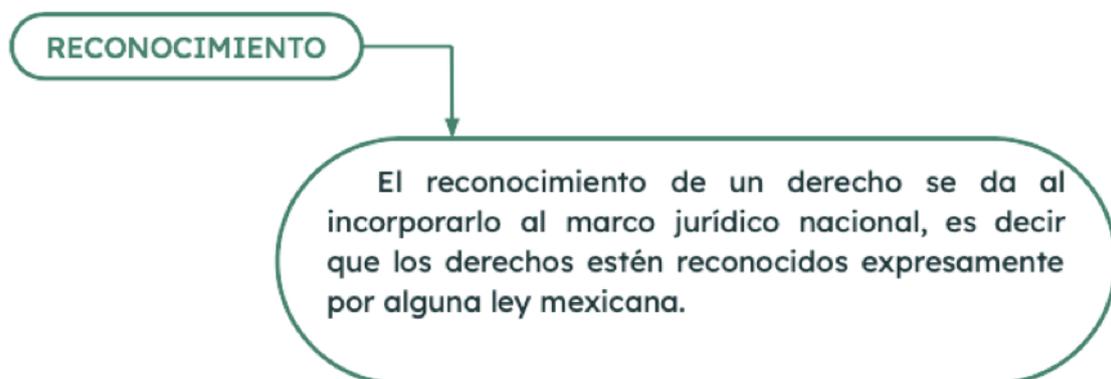


## Elementos del artículo 9 del Acuerdo de Escazú



A. Reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociaciones pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico



En términos jurídicos, el reconocimiento de un derecho se da en el momento en que el poder legislativo lo incorpora al marco jurídico nacional; es decir, que esté reconocido expresamente por alguna ley mexicana. En este caso, los derechos de





las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales se encuentran previstos por el texto del Acuerdo de Escazú, el cual forma parte de nuestro marco jurídico por virtud de la ratificación del tratado por el Senado y el parámetro de convencionalidad establecido en el artículo 1º de la Constitución. Sin embargo, no hay un reconocimiento expreso por una ley nacional.

## PROMOCIÓN

**Operativizar un derecho reconocido. Es decir, hacerlo realidad en la vida de las personas que habitan ese país, lo cual se logra a partir de la creación de instituciones públicas responsables cumplir ese derecho y la emisión de políticas públicas, las cuales son acciones que deben poner en marcha los entes de gobierno para prevenir o atender un problema, en este caso, el cumplimiento de los derechos de las personas defensoras del medioambiente.**

La promoción de un derecho parte de su reconocimiento, y se traduce en el establecimiento de los mecanismos gubernamentales para operativizarlo. Es decir, hacerlo realidad en la vida de las personas que habitan ese país a partir de la creación de instituciones públicas responsables de garantizar el ejercicio de un derecho y la emisión de las políticas públicas correspondientes; las cuales son acciones que deben poner en marcha los entes de gobierno para prevenir o atender un problema,<sup>12</sup> en este caso, el cumplimiento de un derecho.

## PROTECCIÓN

**El mismo marco jurídico debe prever un mecanismo de defensa en el caso de que el derecho reconocido se vea puesto en peligro o violado, mediante el cual se pueda restablecer su cumplimiento. Lo anterior implica la creación de leyes y mecanismos procesales a los que puedan acceder los titulares de los derechos violentados para que se castigue al responsable, se restaure el cumplimiento del derecho, y en su caso, se repare el daño causado.**

2

Una vez que se cumple con el reconocimiento, y en algunos casos la promoción, puede darse la protección, lo que implica que el mismo marco jurídico debe prever un mecanismo de defensa en el caso de que el derecho se vea puesto en

<sup>12</sup> Se trata del “conjunto de estrategias destinadas a prevenir o resolver situaciones definidas previamente como problemas, es decir, que una vez identificada una problemática que afecta a la población o a una parte de ella, se deben poner en marcha las acciones necesarias para solucionarla”. Luis F. Aguilar (comp.), *Política Pública*, México, Siglo XXI Editores, 2011.



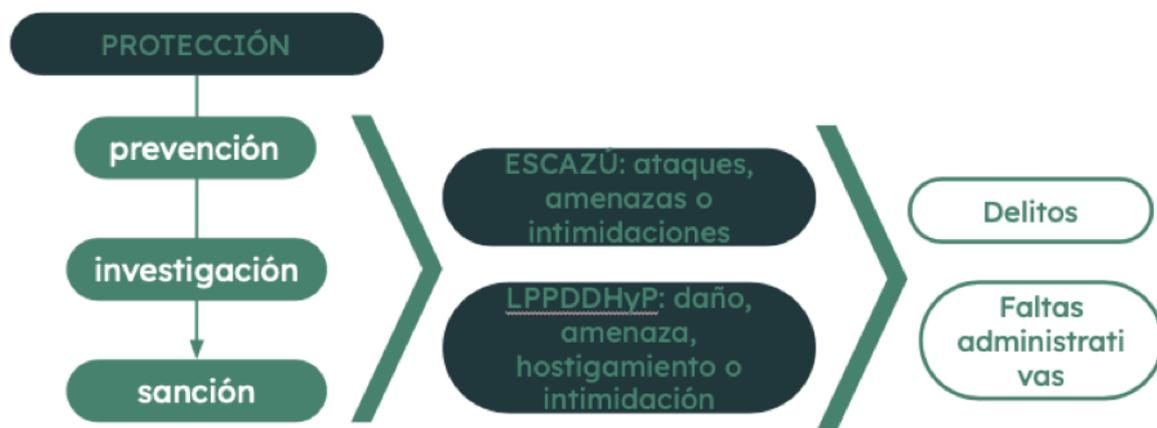


peligro o violado, mediante el cual se pueda restablecer su cumplimiento. Lo anterior implica la creación de leyes y mecanismos procesales a los que puedan acceder los titulares de los derechos vulnerados para que, mediante un procedimiento o juicio, un tercero imparcial pueda emitir una resolución que en la medida de lo posible restaure el cumplimiento del derecho y, en su caso, repare el daño causado.

## B. Prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

3. Cada parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Este inciso se ocupa específicamente de la protección de los derechos, la cual se desdobra en tres *sub* obligaciones en los casos que existan ataques, amenazas o intimidaciones al ejercicio de los derechos reconocidos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales: i) prevenir; ii) Investigar y iii) sancionar.



Vale la pena tratar las conductas que ponen en peligro o violan los derechos protegidos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales previstas por el artículo 9 del Acuerdo de Escazú: ataques, amenazas e intimidaciones. Tanto las amenazas como las intimidaciones constituyen en sí delitos autónomos previstos por el Código Penal Federal.

En este sentido, la Ley General de Víctimas prevé la definición de “hecho victimizante” y “violación de derechos humanos”, precisando la protección de





bienes jurídicos previstos por texto del artículo 9 del Acuerdo de Escazú y acotando a los perpetradores en el caso de las violaciones de derechos humanos:<sup>13</sup>

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. **Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forma parte;

XXI. **Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos, reconocidos en las Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas prevé el concepto “agresiones”, el cual contempla las acciones de “daño, amenaza, hostigamiento o intimidación” y además establece quiénes son víctimas de dichas agresiones:<sup>14</sup>

**Artículo 2.-** Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

**Agresiones:** daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

...

**Artículo 24.-** Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y
- V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

<sup>13</sup> Ley General de Víctimas, art. 6, frs. X y XXI, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>.

<sup>14</sup> Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, arts. 2 y 24, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>.





Cuando la fuente de agresiones o violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras proviene de personas servidoras públicas podrán derivar en faltas administrativas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>15</sup> y en delitos que deberán ser procesados por el Sistema de Justicia Penal. El artículo 10 de la Ley General de Víctimas establece que para “la investigación inmediata y exhaustiva del delito o violaciones de derechos humanos sufridas por ellas”, éstas tendrán “acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos”.<sup>16</sup>

Cabe mencionar que existe otra vía para denunciar violaciones a derechos humanos sin caer en la clasificación de un delito o falta administrativa, a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo, como lo señala el artículo 6º fracción III de la Ley de la Comisión, el resultado de esas investigaciones son recomendaciones no vinculatorias.<sup>17</sup>

Por lo que respecta a las obligaciones de prevenir, investigar o sancionar la conductas referidas en los párrafos anteriores, el artículo 21 constitucional, párrafo noveno define la seguridad pública en los siguientes términos:<sup>18</sup>

*“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes de la materia. **La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

Este artículo es relevante debido a que las tres obligaciones impuestas al Estado mexicano por el artículo 9 del Acuerdo de Escazú recaen dentro de la función del Estado de *seguridad pública*. Esta clasificación de inicio establece que es una facultad compartida por los tres órdenes de gobierno: federación, estados y municipios.

<sup>15</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>.

<sup>16</sup> Ley General de Víctimas, art. 10, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>.

<sup>17</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, art. 6, frac. III, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCNDH.pdf>

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 21, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.





Lo único que escapa a esta función es la prevención e investigación de las conductas que entren en la clasificación de faltas administrativas, siendo competencia de los Órganos Internos de Control de cada dependencia de la administración pública, ya sea federal o estatal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la correlativa Ley de cada estado de la República Mexicana.

- **Prevenir**

Según las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito, el concepto “prevención del delito” se define por el Consejo Económico y Social de este organismo como *“las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia y a intervenir para influir en sus múltiples causas”*.<sup>19</sup>

En México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia define en su artículo 2º a la *“prevención social de la violencia y la delincuencia”* como *el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan*”.<sup>20</sup>

Por otro lado, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas define a las medidas de prevención como el *“conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.”*

Por lo anterior, para efectos de la presente Guía de Implementación, **se contemplarán como acciones y políticas públicas de prevención aquellas orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan agresiones, amenazas, ataques o intimidaciones contra los derechos de las personas defensoras, así como aquellas orientadas a combatir las causas que las producen, y generar garantías de no repetición.**

- **Investigar y sancionar**

---

<sup>19</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal”, 2007,

[https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Compendium\\_UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_C\\_P\\_and\\_CJ\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_C_P_and_CJ_Spanish.pdf).

<sup>20</sup> Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, art. 2, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD\\_040521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf).





La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas señala en el artículo 44 que tanto “la Federación como las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias” “investigarán y sancionarán” las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras.<sup>21</sup>

Las conductas investigadas correspondientes a la violación de derechos humanos de defensores ambientales, al encuadrar dentro de la clasificación de delitos seguirán el proceso penal previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales a cargo del Ministerio Público y las policías, en los términos del artículo 21 constitucional —o bien— el procedimiento de investigación de faltas administrativas previsto por la Ley General de Responsabilidades administrativas o la ley correlativa estatal, a cargo de las autoridades investigadoras dependiendo de si la conducta actualiza una falta administrativa grave o no grave, en los términos del artículo 109 fracción III de la Constitución Federal.

Por lo que respecta a las sanciones, en lo relativo a los delitos, el artículo 21 Constitucional establece que “La imposición de penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”, y en el siguiente párrafo se ocupa de las faltas administrativas estableciendo que “Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos”. Adicionalmente a lo dispuesto por el artículo 109 fracción III del mismo ordenamiento dispone que “se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, art. 44, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>.

<sup>22</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.





## Proceso de elaboración de la Guía de Implementación del Artículo 9 de Escazú en México

El proceso de elaboración de la Guía de Implementación se compuso de los elementos que se describen a continuación:

1. Investigación de gabinete:
  - a) Diagnóstico normativo e institucional: Mapeo de las normas, estructuras y procesos organizacionales en la materia.
  - b) Análisis comparativo de buenas prácticas regionales que puedan servir como referentes en la implementación.
2. Proceso nacional participativo para el diseño de la Guía de Implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú.
3. Guía de Implementación del Artículo 9 de Escazú y Guía de armonización e implementación a nivel Estatal de manera regionalizada.

### 1. Diagnóstico Normativo e Institucional

Derivado del proceso participativo y sus resultados, se identificó la necesidad de complementar el mapeo normativo con la legislación vigente que establece derechos ambientales, las obligaciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas y mecanismos de coordinación en materias específicas, por ejemplo: diversidad biológica, aguas, residuos, asentamientos humanos y ordenamiento territorial, desarrollo forestal, entre otros. Es decir, todas estas leyes son el fundamento sustantivo de los derechos a defender el medio ambiente.

Se elaboró un mapeo de instrumentos normativos y de políticas públicas para identificar el reconocimiento de los derechos de las personas defensoras, la existencia de mecanismos de protección y las acciones para la promoción de los derechos reconocidos. En la escena nacional (Federal- General) se identificó el siguiente catálogo legislativo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal Federal
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Ley de la Fiscalía General de la República
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley General de Responsabilidades Administrativas





- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados
- Ley de Energía Geotérmica
- Ley de Energía para el Campo
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- Ley de Hidrocarburos
- Ley de Industria Eléctrica
- Ley de Minería
- Ley de Organizaciones Ganaderas
- Ley de Productos Orgánicos
- Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos
- Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos
- Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares
- Ley de Transición Energética
- Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo
- Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas
- Ley Federal de Protección Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
- Ley Federal para la Protección de las Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley General del Cambio Climático
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley General de Pesca y acuacultura Sustentables
- Ley General de Responsabilidades Administrativa
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación
- Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas
- Ley Federal para el fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

En materia de programación se encuentran vigentes los siguientes documentos:

- Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024





- Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024
- Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024
- Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024
- Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2020-2024
- Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024
- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024
- Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024
- Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024
- Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Con respecto a la escena estatal, los hallazgos fueron los siguientes:

- Legislación que expresamente reconoce a las personas defensoras de derechos humanos:
  - Leyes de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (14 entidades).
  - Ley de Atención a Víctimas (18 entidades).
  - Leyes de Protección Ambiental (Veracruz, Tlaxcala).
  - Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
- Política Pública:
  - Coahuila - Ciudades Seguras para periodistas y personas defensoras.
  - Oaxaca - Protocolo de Actuación Ministerial para la Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
  - Ciudad de México - Plan Anual de Trabajo del Mecanismo de Protección.

Asimismo, derivado del diagnóstico, se realizó una [matriz de análisis de las 32 entidades federativas](#) con el objetivo de identificar a tres entidades federativas paradigmáticas en la materia, para discutir sus contextos locales en las mesas de trabajo que se establecerían en el proceso participativo. Como resultado de ello, se sugirió la elección de Sonora, Oaxaca e Hidalgo.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Esta propuesta se basó en que se trata, respectivamente, de la entidad con mayor incidencia de violaciones de derechos en la zona norte; la entidad con mayor incidencia de violaciones de derechos en México; y la entidad con legislación avanzada vigente.





## 2. Análisis Comparativo Regional de Buenas Prácticas.

A continuación, se resaltan algunos avances internacionales, regionales y esfuerzos domésticos relevantes en la región de América Latina y el Caribe:

### Ámbito Internacional

#### Convenio sobre la Diversidad Biológica

En diciembre de 2022, durante la Conferencia de las Partes (COP15) de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CBD) se adoptó el acuerdo denominado Marco mundial “Kunming-Montreal” de la diversidad biológica. Este instrumento incluye expresamente la meta de protección plena de las personas defensoras de derechos ambientales y reitera la participación y el acceso a la justicia de todas las personas en asuntos relacionados en su Meta 22:

#### “META 22

Lograr la participación y representación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la toma de decisiones, y su acceso a la justicia y a la información en materia de diversidad biológica, respetando sus culturas y sus derechos sobre las tierras, los territorios y los recursos, y los conocimientos tradicionales, así como la participación de las mujeres y las niñas, niños y la población joven, y las personas con discapacidad, y asegurando la protección plena de los defensores de los derechos humanos ambientales.”

### Ámbito Regional: Europa

#### Convenio de Aarhus de 1998, Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas

Las Partes del Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente, o Convenio de Aarhus han dirigido esfuerzos para la protección de personas defensoras en el marco de su Decisión VII/9: Mecanismo de respuesta rápida para tratar casos relacionados con el artículo 3(8) del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de febrero de 2022.

A pesar de no contar con una mención expresa en el texto del Convenio, los órganos de este tratado internacional han determinado que las personas defensoras ambientales sí se encuentran protegidas por sus disposiciones, pues ha definido a las personas defensoras ambientales como “cualquier persona





ejercitando sus derechos de conformidad con las provisiones de la Convención”. En ese sentido, el artículo 3 del Convenio de Aarhus establece:

Artículo 3. Disposiciones generales. [...] 8. Cada Parte velará porque las personas que ejerzan sus derechos de conformidad con las disposiciones del presente Convenio no se vean en modo alguno penalizadas, perseguidas ni sometidas a medidas vejatorias por sus actos. La presente disposición no afectará en modo alguno al poder de los tribunales nacionales de imponer costas de una cuantía razonable al término de un procedimiento judicial.

Resaltan del Mecanismo de respuesta rápida para asuntos relacionados con el artículo 3(8) del Convenio de Aarhus las siguientes medidas:

- Obligaciones normativas, de política y financieras para los Estados.
- Se designa un Relator Especial para las personas defensoras ambientales.
- Procedimiento de Quejas y Mecanismos de Protección derivados.

## Ámbito Regional: América Latina y el Caribe

### Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe generó un repositorio de cumplimiento e implementación del Principio 10 de la Declaración de Río, antecedente directo del Acuerdo de Escazú, mediante el cual puede darse seguimiento a los avances y esfuerzos regionales y locales en diversos aspectos relacionados con el Acuerdo de Escazú, incluyendo a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. Puede consultarse en: <https://observatoriop10.cepal.org/es>

### Decisión I/6 de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes en el Acuerdo de Escazú, durante su primera reunión en 2022, acordó diversas acciones específicas en relación con las defensoras y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, En concreto, decidió establecer un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta en la materia con la significativa participación del público, llevar a cabo un Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe, y la elaboración de un plan de acción en la materia, para ser presentado en la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de la Partes durante 2024 que se articulará con los planes nacionales en la materia.

### Ejemplos jurisdiccionales en México y la región





## Caso Digna Ochoa vs. México, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos <sup>24</sup>

La licenciada Digna Ochoa y Plácido fue encontrada sin vida en su despacho ubicado en la calle de Zacatecas 31, colonia Roma, la tarde del 19 de octubre de 2001. Digna Ochoa, de nacionalidad mexicana, fue una sobresaliente abogada defensora de derechos humanos, galardonada con diversos premios internacionales en reconocimiento por su trabajo.<sup>25</sup>

Durante varios años, trabajó en casos de graves violaciones de derechos humanos en los que se encontraban implicados funcionarios y miembros de la entonces Procuraduría General de la República y de las fuerzas armadas. Previo a su asesinato, Digna Ochoa había sido víctima de diversas amenazas y secuestros. El 9 de agosto de 1999 fue privada de su libertad. Un mes después, el 3 de septiembre, se recibieron textos de amenaza por correo en el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” (PRODH), lugar en el que laboraba. Debido a estas situaciones, el 7 de septiembre de 1999 Digna Ochoa decidió solicitar medidas cautelares ante la CIDH para ella y los miembros del Centro PRODH.

Después de casi dos años, la Corte dio por concluidas las medidas provisionales otorgadas a Digna Ochoa y demás integrantes del Centro PRODH. Dos meses después, fue asesinada. El 25 de noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional de México por las graves irregularidades cometidas en el marco de la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido ocurrida el 19 de octubre de 2001.

En la sentencia, la Corte IDH ordenó al Estado mexicano, distintas acciones de reparación y no repetición, entre ellas:

- **Promover y continuar las investigaciones** que sean necesarias para determinar las circunstancias de la muerte de la señora Digna Ochoa y, en su caso, juzgar y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables de su muerte;
- Realizar un acto público de **reconocimiento de responsabilidad internacional**;
- Diseñar e implementar una **campaña para reconocer la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos**;

---

<sup>24</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Digna Ochoa y Familiares vs México*, Sentencia del 25 de noviembre del 2021, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf).

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Asesinato de Digna Ochoa. Abogada mexicana y defensora de los derechos humanos”, <https://www.cndh.org.mx/noticia/asesinato-de-digna-ochoa-abogada-mexicana-y-defensora-de-los-derechos-humanos-0>.





- Elaborar un **plan de fortalecimiento calendarizado del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”**,
- Crear e implementar un **“Mecanismo de Protección de Testigos que intervengan en el Procedimiento Penal”**,
- Elaborar, presentar e impulsar una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales,
- Elaborar, presentar e impulsar una iniciativa de **reforma a la “Ley Federal Para La Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal”** para que “incluya los parámetros y estándares internacionales sobre la materia para la creación y operación efectiva de un Mecanismo de Protección a Testigos”,
- Crear e implementar a nivel federal un **protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos**.

## **Caso Buzos Miskitos vs. Honduras, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>26</sup>**

La Corte IDH se pronunció sobre la situación de los buzos miskitos, una población indígena que habita la costa Atlántica de Honduras, y cuya única fuente de empleo y sostenibilidad ha sido la pesca por medio del buceo; una labor riesgosa que han ejercido sin acceso a condiciones laborales adecuadas, a la salud, a la seguridad social ni a la justicia. La Corte juzgó las violaciones a los derechos humanos ocurridas en perjuicio de 42 buzos de la comunidad durante su labor de buceo o como consecuencia de ella, que han tenido como resultado que al menos 34 buzos sufrieran accidentes que les generaron síndrome de descompresión u otras enfermedades o discapacidades relacionadas; que 19 buzos fallecieron; y que un niño fuera abandonado en una embarcación, sin que al día de hoy se tenga noticia sobre su paradero.<sup>27</sup>

En concordancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas,<sup>28</sup> la Corte IDH señaló que los Estados tienen la

---

<sup>26</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros) vs Honduras*, Sentencia del 31 de agosto del 2021, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_432\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_432_esp.pdf)

<sup>27</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, “Honduras: sentencia de la Corte IDH en caso buzos miskitos reconoce responsabilidad de empresas en la protección de derechos humanos”, 15 de octubre del 2021, <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/honduras-sentencia-de-la-corte-idh-en-caso-buzos-miskitos-reconoce-responsabilidad-de-empresas-en-la-proteccion-de-derechos-humanos/>.

<sup>28</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, 2011, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf).





obligación de regular, supervisar y fiscalizar la práctica de actividades peligrosas por parte de empresas privadas que impliquen riesgos significativos para los derechos humanos. El Tribunal también sostuvo que los Estados deben adoptar medidas dirigidas a garantizar que las empresas transnacionales respondan por las violaciones a derechos humanos cometidas en su territorio, o cuando son beneficiadas por la actividad de empresas nacionales que participen en su cadena de productividad.

## Ámbito Interno en América Latina y el Caribe

### Ecuador

Ecuador, sede del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe del Acuerdo de Escazú ha desarrollado algunos mecanismos específicos para la protección de personas defensoras ambientales, incluyendo:

- Normativa para la promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.
- Identificación de acciones y omisiones del Estado.
- Evaluación del riesgo para las personas defensoras.
- Consejos nacional y provinciales.
- Acciones específicas de reconocimiento, protección y promoción.

### Perú

A pesar de no ser Parte del Acuerdo de Escazú, Perú cuenta con uno de los marcos normativos y de política más avanzados para la protección de personas defensoras ambientales. Destacan los siguientes instrumentos:

- **Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales.**
- **Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras.**
- Lineamientos de coordinación, implementación y evaluación.
- Limitado al sector ambiental: Ministerio de Ambiente y sus organismos.
- Entidad coordinadora: Unidad Funcional de Delitos Ambientales.
- Medidas urgentes para la protección.

## 3. Proceso Nacional Participativo

Para la co-creación de esta Guía de Implementación, se realizaron cuatro mesas de trabajo virtuales con la participación de 70 personas de la ciudadanía interesada en la materia, academia, representantes del gobierno federal de los





tres poderes, representantes de tres gobiernos locales seleccionados, y organizaciones y agencias de cooperación internacionales.

Las sesiones se abordaron de la siguiente manera:

- **Primera Sesión (25 de abril de 2023):** Consulta sobre las acciones y normativas que las instituciones implementan actualmente para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente, se recibió una retroalimentación y se identificaron las necesidades específicas.
- **Segunda Sesión (2 de mayo de 2023):** Identificación de problemáticas relevantes relacionadas con la violación a los derechos de las personas defensoras en asuntos ambientales y se desarrollaron propuestas de solución.
- **Tercera Sesión (9 de mayo de 2023):** Descripción de actividades e identificación de necesidades a partir de los mecanismos institucionales, y se condujo la primera etapa para la identificación de medios de articulación institucional o bien, necesidades conjuntas.
- **Cuarta Sesión (16 de mayo de 2023):** A través de una línea de tiempo, las personas participantes definen “casos tipo” y propuestas de solución: preventivas, de investigación y sanción en el marco de las obligaciones de reconocer, proteger y promover del Estado mexicano.

A continuación, en esta sección se presentan los hallazgos derivados de los talleres participativos. La comprensión del fenómeno se complementa con investigación documental para lograr una visión detallada sobre los problemas que enfrentan las personas defensoras ambientales, así como las causas de los mismos.

De igual forma, se describen los efectos visibles y subyacentes que estas problemáticas generan en las comunidades y personas que los padecen, y se analizan los factores que alimentan su continuidad. Esto nos ayudará a identificar áreas clave donde se requiere acción efectiva y colaboración entre los distintos niveles de gobierno. Esta sección servirá como base para conformar el mapa de política pública que se presentará más adelante, el cual toma en cuenta los cuatro problemas centrales identificados y descritos a continuación, así como las medidas para atender sus causas (organizadas temporalmente en corto, mediano y largo plazo).

### **Problema central 1: Falta de valoración social de la labor de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

La falta de valoración y reconocimiento hacia la labor que realizan las personas defensoras en la protección del medio ambiente constituye un **problema central**. Al respecto, entre las **causas directas** encontramos la falta de apoyo para generar capacidades tanto en el servicio público como en las personas defensoras. Además, la carencia de apoyo y financiamiento a proyectos y espacios que difundan su trabajo





agrava la situación. Entre las **causas indirectas** encontramos que las evaluaciones de impacto climático son insuficientes o, en ocasiones, ignoradas, y la ausencia de inventarios de diversidad biocultural dificulta la identificación de los entornos en los que operan las personas defensoras. También está la falta de apoyo institucional para generar espacios colectivos y facilitar la formación de redes, así como una educación insuficiente en esta materia. Estos problemas llevan a **efectos visibles**, como la discriminación y la invisibilización de su trabajo en la esfera pública y la limitada acción colectiva para defender los derechos humanos en asuntos ambientales, y a **efectos subyacentes**, como la dificultad para formar redes sólidas y el riesgo constante para el bienestar físico, emocional y mental de las personas defensoras. También se desalienta a las nuevas generaciones y otros actores para involucrarse en la protección de los derechos humanos en asuntos ambientales, y se desarrollan problemas de salud ocasionados por el deterioro ambiental.<sup>29</sup> A su vez, entre los **factores** que contribuyen a la persistencia del problema se encuentran la falta de sensibilización en otros sectores de la sociedad, la disminución del interés en la conservación ambiental y la cultura de consumo desmedido, además de los acosos y amenazas constantes por parte de actores hostiles.

## **Problema central 2: Falta de capacidad institucional para detectar acontecimientos de incidentes y agresiones**

Otro problema central es que las instituciones, en los distintos niveles de gobierno, tienen facultades limitadas para prevenir y vigilar la ocurrencia de incidentes y agresiones contra las personas defensoras. Entre las **causas directas** encontramos que hay una capacidad insuficiente para la investigación de delitos y análisis de contexto, así como a la falta de planeación y coordinación interinstitucional para desarrollar un enfoque preventivo e implementar medidas de protección eficaces.<sup>30</sup> Las **causas indirectas** relacionadas incluyen la escasa evaluación de responsabilidad socio-ambiental en círculos empresariales y la falta de sistemas de información institucional para identificar potenciales zonas de conflicto y posibles agentes agresores.<sup>31</sup> La ausencia de apoyo a vigilantes comunitarios y la falta de atención temprana a personas defensoras también contribuyen a esta problemática. Estos problemas, a su vez, conllevan **efectos visibles**, como la demora en la respuesta y atención adecuada ante amenazas,<sup>32</sup> el desplazamiento forzado de comunidades ante el deterioro ambiental, y la desinformación y la falta de conciencia pública sobre la gravedad de las violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras. A su vez, entre los **efectos subyacentes** están que la sensación de impunidad puede

---

<sup>29</sup> Noticias ONU, “Los pueblos indígenas sufren violencia ambiental con la exposición a sustancias tóxicas”, 21 de octubre del 2022, <https://news.un.org/es/story/2022/10/1516297>.

<sup>30</sup> Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Diagnóstico sobre el Funcionamiento del Mecanismo”, julio del 2019, [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf), pp. 9-10.

<sup>31</sup> Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Mapeando las injusticias ambientales en México”, <https://www.iies.unam.mx/mapeando-las-injusticias-ambientales-en-mexico/>.

<sup>32</sup> Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 10.





alentar a más agresores a cometer violaciones contra las personas defensoras y que existe una desconfianza generalizada en la capacidad del Estado para proteger a las personas defensoras. Asimismo, se reproduce la violencia sistemática en contra de poblaciones tradicionalmente excluidas y se desincentiva la participación de la sociedad en la conservación del medio ambiente por miedo a las represalias. Entre los **factores** que contribuyen que esta problemática no pueda ser debidamente atendida encontramos que los presupuestos estatales dedicados a la investigación fenomenológica para la protección de las personas defensoras son insuficientes, así como la existencia e influencia de intereses económicos en decisiones políticas y administrativas en detrimento de los derechos humanos y el consentimiento libre, previo e informado de las personas y comunidades cuyos derechos, tierras y medios de subsistencia se verían afectados por las actividades industriales. También hay tolerancia a la corrupción y la preponderancia de procesos burocráticos ineficientes y la falta de asignación de recursos para la capacitación de las personas operadoras de las instituciones en esta materia.

### **Problema central 3: Falta de capacidades institucionales para reaccionar efectivamente ante agresiones y violaciones de derechos humanos**

La falta de capacidades de respuesta de las instituciones ante agresiones y violaciones de derechos humanos es un tercer problema central. Entre sus **causas directas** encontramos la falta de capacidades y coordinación institucional para garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas<sup>33</sup> y la carencia de unidades de medidas cautelares. Las **causas indirectas** incluyen la falta de certificación de capacidades en personas con función fiscal, el desarrollo insuficiente de protocolos para atender a las víctimas, la ausencia de un sistema de protección de testigos y la falta de mecanismos alternos de resolución de conflictos. Esto lleva a **efectos visibles**, como la demora en la respuesta y atención adecuada ante ataques y agresiones, el aumento de los índices de impunidad en delitos contra personas defensoras, y la falta de apoyo para fortalecer servicios adecuados de protección para la denuncia ciudadana; así como **efectos subyacentes**, como el crecimiento de las violaciones de derechos humanos de personas defensoras, el aumento de la reincidencia de agresiones y violaciones de derechos humanos en asuntos ambientales y el hecho de que la falta de atención adecuada a las víctimas puede desalentar a otras personas a denunciar violaciones de derechos humanos o de participar en la conservación del medio ambiente. Entre los **factores** que contribuyen a la continuidad del problema se encuentra la divulgación limitada de mecanismos de denuncia y protección, la falta de medidas para garantizar la seguridad laboral de quienes atienden a personas defensoras, restricciones presupuestales que disminuyen la capacidad de las instituciones para desarrollar y mantener protocolos de atención a las víctimas, falta de seguimiento a mecanismos de control institucional interno para sancionar a quienes desde las instituciones violenten la integridad de las personas defensoras, falta de mecanismos eficientes que permitan iniciar investigación criminal e iniciar el procedimiento correspondiente de control y sanción administrativa ante las personas funcionarias públicas que participen de los ataques, agresiones e intimidaciones,<sup>34</sup> así como

<sup>33</sup> *Loc. cit.*

<sup>34</sup> *Loc. cit.*



liderazgo político insuficiente y la falta de mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en las instituciones estatales.

#### **Problema central 4: Falta de mecanismos institucionales de coordinación y articulación para asegurar el bienestar de las personas protectoras y responder de forma efectiva a sus necesidades**

El cuarto problema central radica en que no existen mecanismos institucionales para salvaguardar la integridad de quienes deben brindar protección a las personas defensoras y responder de manera efectiva a sus necesidades. Entre las **causas directas** del problema se encuentra la falta de apoyo institucional para formar espacios de apoyo y colaboración entre personas defensoras, así como las capacidades institucionales insuficientes para garantizar una reparación integral del daño. Las **causas indirectas** incluyen la ausencia de sanciones efectivas ante reincidencia de agresiones en contra de las personas defensoras y la carencia de redes de co-creación y seguimiento de política pública. También podemos mencionar que no existe un sistema especial de seguridad social para personas defensoras. Esto lleva a **efectos visibles**, como el deterioro del bienestar físico, mental y emocional de las víctimas y la polarización y falta de cohesión en las comunidades; así como a **efectos subyacentes**, como la impunidad y percepción de falta de justicia, la falta de reparación adecuada y garantía de no repetición para las víctimas, el aumento de los costos económicos y sociales para las instituciones públicas, y que algunos servicios públicos son deficientes. Entre los **factores** que limitan la atención a esta problemática están la falta de conciencia y priorización de la gravedad de los delitos ambientales y violaciones de derechos humanos en la agenda política y judicial, la poca precisión de los parámetros para otorgar reparaciones integrales, la falta de sistemas institucionales que permitan a las autoridades y comunidades dar seguimiento al cumplimiento cabal de las sentencias, y la normalización de la impunidad, que disminuye la presión pública por la reparación del daño y garantía de no repetición.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> *Loc. cit.*





## Ámbitos de aplicación de la Guía de Implementación

La Guía de Implementación del Artículo 9 del Acuerdo de Escazú en México será uno de los instrumentos de apoyo que el Estado mexicano podrá adoptar para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por virtud de la ratificación de dicho tratado internacional.

Consecuentemente, la Guía busca insertarse instrumentalmente en la política pública para facilitar la identificación de responsabilidades institucionales claras (competencias); propondrá acciones de articulación y coordinación entre instituciones; y buscará coadyuvar a la estructuración de los procesos que cada tipo de institución, en los tres niveles de gobierno, debería seguir.

Es un hecho que la problemática de las personas defensoras en nuestro país implica el involucramiento de otros sectores, como la iniciativa privada. No obstante, esta Guía de Implementación, por ser un instrumento de apoyo público para articular el cumplimiento de las obligaciones en el ámbito internacional del gobierno mexicano, está enfocado en los órganos gubernamentales y autoridades locales, quienes tienen la responsabilidad directa de implementar y supervisar las medidas acordadas.

Desde el proceso de su elaboración, la Guía de Implementación involucra a la sociedad civil, la academia, organizaciones ambientales, comunidades indígenas, y sectores económicos relacionados con el medio ambiente. La inclusión de estos grupos asegura que la Guía considere una amplia variedad de perspectivas y atienda las necesidades y derechos de diversas partes de la sociedad. La razón detrás de esta orientación múltiple radica en la naturaleza compleja y transversal del Acuerdo de Escazú, que busca proteger el medio ambiente y a las personas defensoras, al tiempo de fortalecer el acceso a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. La implementación exitosa de la Guía requiere, entonces, un enfoque integrado y cooperativo, que armonice las acciones de diferentes actores en el marco de los derechos humanos, la democracia ambiental, la sostenibilidad, el Estado de Derecho y la justicia ambiental en México.

De esta forma, la Guía se enfoca en proponer puntualmente acciones que el Estado mexicano en su conjunto debe poner en práctica para dar cumplimiento a las obligaciones de reconocer, proteger y promover los derechos de personas defensoras establecidas en el artículo 9 del Acuerdo de Escazú. Estas acciones incluyen adecuaciones a nuestro marco regulatorio, la estructura de gobierno y a la forma de planear, implementar evaluar y mejorar las políticas públicas. A partir de lo anterior, la Guía de Implementación contiene lo siguiente:

- **Acciones en materia normativa:**





- a. Adecuaciones a leyes sustantivas, leyes orgánicas, leyes procesales, leyes generales (que distribuyen competencias entre los órdenes de gobierno y sientan las bases para la regulación relacionada).
- b. Normas Oficiales Mexicanas y otras regulaciones técnicas,
- c. Bandos y reglamentos municipales,
- d. Reglamentos internos de las instituciones.
- **Acciones en materia de políticas públicas:**
  - a. Espacios de participación social,
  - b. Estructura programática,
  - c. Criterios de priorización de recursos,
  - d. Planeación estratégica,
    - i. Normatividad interna
    - ii. Modelos de gestión
    - iii. Administración de recursos
  - e. Transparencia y rendición de cuentas,
  - f. Estándares de operación,
  - g. Acuerdos operativos jurisdiccionales y criterios judiciales.

Para que las acciones de cumplimiento a las tres obligaciones del artículo 9 del Acuerdo de Escazú –reconocer, proteger y promover— logren permear en la realidad del quehacer gubernamental y mejoren la calidad de vida de las personas defensoras en México, es necesario concebirlas dentro de una estrategia integral que, en su conjunto, materialicen el estado de bienestar y seguridad para las personas defensoras ambientales, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 9.

Asimismo, la redacción del artículo 9 establece varios compromisos clave que se pueden agrupar de forma sistémica para responder a los problemas de manera integral en, el ciclo de implementación de la política pública que se puede dividir en los siguientes cuatro conjuntos:

1. **Prevención primaria:** Se enfoca en atender las causas subyacentes, para reducir la incidencia del problema.
2. **Prevención secundaria:** Tiene como objetivo detectar el problema antes de que éste escale y genere mayores efectos.
3. **Reacción:** Se enfoca en procesar el problema, reparar el daño y generar garantías de no repetición.
4. **Prevención terciaria:** Se enfoca en atender las causas directas, abordando los factores que contribuyen a la persistencia del problema.

Este marco ayuda a destacar la necesidad de una estructura orientada a reducir el conflicto social; se basan en un flujo secuencial de procesos interinstitucionales, en donde estos cuatro conjuntos del ciclo de política pública se intersectan para generar estructuras formales de coordinación.

Este enfoque de procesos interdependientes permite organizar de forma coherente los problemas diagnosticados, y es la base de la estructura de esta Guía.





Cada conjunto responde a un ámbito diferenciado de implementación, por lo que contiene acciones que deben ser implementadas por subsistemas claramente definidos pero unidos por un flujo de procesos. Esto implica conceptualizar a las instituciones y sus funciones para que, a pesar de estar diferenciadas en la legislación, respondan de manera coordinada en la operación.

La legislación y políticas públicas actuales se enfocan en la reacción cuando han cambiado o aumentado los riesgos o agresiones contra las personas defensoras. Sin embargo, no se ha profundizado en la regulación y ejecución de las obligaciones del Estado mexicano enfocadas en la prevención de la violencia. Es necesario desagregar el contenido de la prevención de violencia contra personas defensoras, comenzando por la difusión sobre la relevancia de su papel entre los actores estatales, y las responsabilidades que para ellos se generan como consecuencia de agresiones y violencia en contra del primer grupo.

En el marco del ciclo de la política pública, para cumplir con las obligaciones de **reconocimiento, promoción y protección**, las acciones se agrupan en cuatro conjuntos:

## 1. Valoración

**Reconocer y generar medidas de prevención primaria:** El primer párrafo del artículo 9 refiere a garantizar un entorno propicio, mientras que su segundo párrafo hace referencia al reconocimiento. Ambos aspectos conllevan a elevar la apreciación social, ambiental, política y económica de las actividades realizadas por las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. En el contexto del ciclo de política pública, estas acciones corresponden a la prevención primaria.

## 2. Vigilancia

**Generar un entorno seguro, desarrollar investigación fenomenológica, proteger y generar medidas de prevención secundaria:** Estas tres responsabilidades contenidas en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 9 hacen referencia a la investigación fenomenológica y proactiva del conflicto social, reducción de riesgos, detección inmediata de posibles actos de violencia y violaciones de derechos humanos, capacidad de respuesta táctica, unidades de medidas cautelares y de protección. De manera conjunta, implican la creación de un entorno que vela por la protección de los derechos de las personas defensoras antes, durante e inmediatamente después de ser víctimas de ataques, amenazas o intimidaciones. Por lo tanto, se engloba bajo la categoría de vigilancia y corresponde a la prevención secundaria en el ciclo de política pública.





## 3. Respuesta

**Investigación penal parasancionar ataques, amenazas o intimidaciones:** El tercer párrafo del artículo 9 enfatiza la necesidad de sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones. Este es un aspecto clave del conjunto de respuesta, que se centra en la investigación con fines de persecución penal y procuración de justicia. En el sistema adversarial mexicano, esto implica la integración de personas con funciones en defensa pública, función fiscal, jurisdiccional, de asesoría para víctimas, así como unidades de medidas cautelares, centros penitenciarios, mecanismos alternativos de reparación del daño y esquemas de reinserción social. Por lo tanto, se engloba bajo la categoría de respuesta y corresponde a la capacidad de reacción del sistema de justicia penal en el ciclo de política pública.

## 4. Bienestar

**Generar un entorno propicio para las personas defensoras y promover sus derechos:** El primer y segundo párrafo del artículo 9 definen la responsabilidad de generar las condiciones ideales para que las personas defensoras realicen su labor. En este sentido, se debe asegurar el bienestar integral de las personas defensoras y con ello cubrir sus necesidades físicas, económicas, políticas y psicosociales. Lo anterior es particularmente relevante en un contexto en donde no solo son atacadas, sino que carecen de derechos laborales, sistemas de seguridad social y posibilidades de desarrollo profesional; lo que las coloca en una posición de vulnerabilidad para sufrir violencia multidimensional. Esto conlleva asegurar el fortalecimiento holístico del sector social dedicado a la defensa de derechos humanos en materia medioambiental. Por lo tanto, se engloba bajo la categoría de bienestar y en el ciclo de política pública corresponde a la prevención terciaria.

En resumen, la redacción del artículo 9 respalda una estructura de conjuntos que abarcan desde la prevención y valoración de los riesgos hasta la vigilancia, respuesta y promoción de un bienestar integral para las personas defensoras. Estos conjuntos se traslapan debido a que hay instituciones que pertenecen a más de uno y se requiere un centro de articulación efectiva y humana.



## Sobre la Guía de Implementación



La **valoración** se enfoca en reconocer y promover su trabajo, aumentando su estima social, política y económica. La **vigilancia** incluye medidas proactivas para detectar y prevenir amenazas, mientras que la **respuesta** se centra en sancionar ataques y proporcionar reparación legal. La **respuesta** se centra en la investigación con fines de persecución penal y procuración de justicia. Finalmente, el **bienestar** busca generar un entorno propicio en el que las personas defensoras puedan actuar, cubriendo sus necesidades físicas, económicas, políticas y psicosociales. Juntos, estos conjuntos reflejan una aproximación sistémica e integral del problema. En consecuencia, la Guía se agrupa en medidas y componentes: al inicio de cada medida se describe su relación con los verbos referidos en el artículo 9 del Acuerdo de Escazú, así como con el mapa sistémico presentado.

El centro de articulación del mapa hace referencia a la necesidad de generar espacios de coordinación entre instituciones pertenecientes a los tres niveles de gobierno, poderes del Estado y organismos autónomos. También destaca la necesidad de generar procesos participativos de diseño de políticas públicas y procesos administrativos de integración de planes estratégicos de acción para implementar estas políticas. Asimismo, enfatiza la necesidad de poner en marcha sistemas informáticos que permitan el análisis de información con la finalidad de generar insumos de inteligencia, gestionar procesos, atender las denuncias y crear plataformas de datos abiertos.



La Guía propone medidas prioritarias a corto plazo (para implementar durante el primer año) que si bien requieren de un gran esfuerzo, pueden ejecutarse con el mínimo de modificaciones legislativas, sin crear nuevas políticas públicas y con una mínima inversión presupuestal; y en cambio, tienen el potencial de generar efectos inmediatos sustanciales. Posteriormente, se contemplan acciones en el mediano plazo que involucran estructuras existentes en los tres niveles de gobierno (principalmente, del Poder Ejecutivo) y, en menor medida, adecuaciones legislativas para crear el sistema de atención integral, que se plantea que concluyan al tercer año de implementación del proyecto. Y, finalmente, se establecen las acciones a largo plazo, las cuales requieren modificaciones a un amplio conjunto de instituciones de los tres poderes del Estado y organismos autónomos, en los tres niveles de gobierno. Se plantea que estas acciones se puedan concluir hacia el décimo año de implementación y apuntan a reconfigurar el sistema nacional de seguridad y justicia para imprimirle un claro enfoque de protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales (y, en consecuencia, del medio ambiente).

Para hacer operativo los componentes de medidas sugeridas, al mapa de política pública se incorporan dos capas adicionales:

1. **Capa de acciones legislativas, de políticas públicas y de participación social:** Esta capa se enfocará en definir e integrar las acciones necesarias para ser implementadas por los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y organismos autónomos) en el marco de un proceso de participación social. La incorporación de esta capa asegura que las estrategias se encuentren alineadas con los marcos legales y las prioridades institucionales, y que se coordinen de manera efectiva entre los diferentes poderes y actores interesados.
2. **Capa de acciones específicas para cada nivel de gobierno:** La segunda capa estará dedicada a desarrollar acciones específicas ajustadas a los diferentes niveles de gobierno, incluyendo el municipal, estatal y federal. Esta capa permitirá una mayor adaptación y contextualización de las estrategias, asegurando que sean relevantes y aplicables en cada jurisdicción.

La adición de estas dos capas al mapa sistémico ampliará la comprensión de las interrelaciones entre los diferentes niveles y actores involucrados. De esta manera, comenzamos por definir las acciones que corresponden a los cuatro conjuntos o subsistemas (valoración, vigilancia, respuesta y bienestar), especificando acciones específicas de cada una y aquellas intersecciones entre dos y tres subsistemas. Esta acción fortalecerá la planificación y ejecución de medidas para apoyar y proteger a las personas defensoras.

Es importante señalar que la implementación de todas las acciones propuestas iniciarían de forma simultánea, y las que pertenecen a un mismo plazo de inicio y fin son interdependientes. Por lo tanto, varían sólo en su fecha de conclusión.





## La Guía de Implementación y el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos

El Mecanismo es la instancia federal, adscrita a la Secretaría de Gobernación, que tiene la misión de proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sufren agresiones con motivo de su labor. El mecanismo otorga medidas urgentes de protección, medidas de protección y medidas preventivas.

Así descrito, el mecanismo es una de las herramientas de las autoridades responsables del gobierno mexicano para cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo del Acuerdo de Escazú. En ese sentido, la Guía de implementación más allá de competir con el Mecanismo, es un instrumento que le ayudará a la Secretaría de Gobernación a complementar su política de reconocimiento, promoción y protección de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente.

Es decir, las medidas previstas por la Guía establecen un norte respecto de los pasos que puede seguir la Secretaría de Gobernación para complementar las acciones que actualmente ya se encuentra realizando.

La Guía no pretende ser un mecanismo de acción, o una herramienta concreta de ejecución del Gobierno Mexicano, sino un instrumento indicativo de las potenciales acciones que cada autoridad, en la medida de sus posibilidades, circunstancias y herramientas disponibles (como el Mecanismo), puede realizar para dar cumplimiento al artículo 9 del acuerdo de Escazú. Las formas de implementar la Guía serán tan variadas como tipos y niveles de autoridades y sus posibilidades y prioridades.





## Las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

Para definir quiénes son las personas a las que se refiere el artículo 9 del Acuerdo de Escazú, se propone considerar lo establecido por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las consideraciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Informe A/71/281 del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Por medio de esta definición podremos entender la finalidad de cada acción planteada en la presente Guía.

En el caso de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas su artículo 2 les define como “las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos”.<sup>36</sup>

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) considera persona defensora de los derechos humanos en materia ambiental “a toda persona que defienda los derechos ambientales, en particular los derechos constitucionales a un medio ambiente limpio y saludable, cuando su ejercicio se vea amenazado”.<sup>37</sup> Esto incluye la protección y la promoción de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna, así como la promoción de políticas y prácticas sostenibles, la protección de la biodiversidad, la lucha contra la contaminación, la libre expresión para garantizar el acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Por su parte, el Informe A/71/281 del Relator Especial hace referencia a individuos, organizaciones o comunidades que “a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente”.

En este sentido, los sujetos a quienes hace referencia la presente Guía se agrupan mediante el término inclusivo de “personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales”, debido a que se encuentran interrelacionados y, a menudo, son inseparables empíricamente.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, art. 2, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>.

<sup>37</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, “Promover la mejora de la protección de los defensores del medio ambiente”, 02 de septiembre del 2018, <https://wedocs.unep.org/handle/20.500.11822/22769>.

<sup>38</sup> Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/71/281, “ Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”, 03 de agosto del 2016, <https://documents-dds->



Las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales juegan un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Como señala el Informe del Relator Especial mencionado, una gran cantidad adopta el papel de persona defensora de forma "involuntaria" o por "necesidad urgente", al oponerse a situaciones de injusticia o daño al entorno en donde viven. Esto puede hacerles más propensos a sufrir ataques, amenazas e intimidaciones, ya que, al no percibirse a sí mismas como personas defensoras, es posible que exista un desconocimiento de sus derechos, de las medidas y mecanismos de protección disponibles, y de las organizaciones dispuestas a brindarles apoyo. Frente a ello, la forma para identificar a una persona defensora es mediante sus acciones, que se distinguen por sus esfuerzos para preservar tanto los derechos ambientales como los derechos relacionados con la tierra.<sup>39</sup>

A continuación, a manera de lista abierta, se describen algunas características que nos permiten su identificación:

- **Activistas ambientales:** quienes se dedican a la sensibilización en torno a la conservación del medio ambiente en el espacio público, físico o digital; aquellas personas que se manifiestan a favor de recuperar o defender el patrimonio socioambiental.
- **Organizaciones No Gubernamentales (ONGs):** activistas ambientalistas y grupos que se vinculan formalmente y trabajan en la investigación, conservación, restauración y educación en temas como el cambio climático y sostenibilidad.
- **Científicos e investigadores ambientales:** quienes estudian y analizan el estado del medio ambiente y proponen soluciones basadas en evidencia científica para su valoración, aprovechamiento sostenible y conservación.
- **Personas y comunidades indígenas:** quienes se conciben como guardianes de su entorno socio ambiental y para quienes su territorio forma parte de su cosmogonía o creencias; su participación es vital en la gestión sostenible de los recursos naturales.
- **Comunidades locales y personas con arraigo territorial:** Personas pertenecientes a las comunidades ambientales afectadas en casos de daño ambiental concretos o en las que exista un riesgo de daño ambiental.
- **Autoridades competentes en materia de protección ambiental y derechos humanos:** Se concluye que las personas que se desempeñan como servidoras públicas en cargos de competencia en asuntos de protección al ambiente,

---

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/12/PDF/N1624712.pdf?OpenElement](https://www.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/12/PDF/N1624712.pdf?OpenElement). No se omite mencionar que también son conocidas como personas defensoras de la tierra, de los recursos, del agua, entre otros términos.

<sup>39</sup> *Loc. cit.*





pueden ser consideradas como vulnerables en el desarrollo de sus funciones de protección al ambiente, al igual que aquellas autoridades que sin ser competentes en materia de protección ambiental, conocen sobre asuntos de violaciones a derechos humanos en asuntos ambientales.

- **Personas litigantes:** ya sea quienes pertenecen a organizaciones de litigio estratégico, quienes se aseguran que la regulación ambiental mejore, se aplique y respete o aquellos que ofrecen apoyo legal a quienes buscan justicia en asuntos ambientales.
- **Personas comunicadoras:** ya sean activistas de datos, replicadoras, periodistas o quienes de forma regular o puntual informan y sensibilizan al público sobre temas ambientales en diversos medios de comunicación, ya sea en medios tradicionales o en redes sociales y sin importar si son o no profesionales de la comunicación.
- **Participantes de la Sociedad Civil:** individuos, grupos y organizaciones que se involucran activamente en la esfera pública y colaboran con gobiernos, organizaciones internacionales y otros grupos con el objetivo de lograr metas y objetivos comunes relacionados con el bienestar de la sociedad y la promoción de valores y causas específicas; en este caso, en la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales.

En el mismo sentido, las personas defensoras comparten algunas características clave:

- **Compromiso con el medio ambiente:** Tienen una fuerte dedicación a la protección y mejora del medio ambiente, ya sea a nivel local, nacional o global.
- **Enfoque en derechos humanos:** defienden el derecho a un medioambiente sano.
- **Promoción de la transparencia y participación:** Abogan por la participación pública en la toma de decisiones ambientales y promueven la rendición de cuentas y el acceso a la información.
- **Están a menudo en riesgo:** Dada la naturaleza controvertida de algunos temas ambientales, especialmente en contextos donde hay intereses económicos en juego, estas personas pueden enfrentarse a amenazas, intimidación y violencia continuamente.
- **Trabajo en Red:** Suelen trabajar en colaboración con otras organizaciones y grupos, formando redes de apoyo y cooperación para fortalecer su impacto.

En resumen, las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales son un conjunto diverso, que trabaja en varios campos para promover y proteger los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Su labor es fundamental en esta causa, y por lo mismo el Acuerdo de Escazú en su artículo 9





se centra en definir los compromisos que adquieren los países firmantes para asegurar el respeto integral a los derechos de este grupo.





## Principios transversales

Para asegurar una implementación cohesiva, plena y efectiva, estos principios actúan como una brújula, guiando todas las medidas, componentes y acciones sugeridas de esta Guía. Cada principio introduce una dimensión crítica que garantiza que las acciones no sean solo efectivas, sino también éticas, libres de discriminación, transparentes y sostenibles. La explicitación de estos principios asegura que todos los involucrados en la implementación tengan una comprensión clara de los valores y normas fundamentales que deben guiar su trabajo.

Además, estos principios transversales fomentan la coordinación y coherencia entre las diferentes entidades y niveles de gobierno involucrados en la implementación. Al establecer estándares claros y expectativas compartidas, facilitan una acción conjunta, fluida y alineada. Por ejemplo, el enfoque sistémico garantiza una visión holística, mientras que la participación social y la transparencia fortalecen la confianza y la colaboración con las comunidades afectadas. Los principios de difusión y rendición de cuentas, y los estándares nacionales y regionalizados, aseguran que la implementación sea responsable y adaptable a las necesidades locales.

Por lo anterior, la definición de estos principios transversales es una pieza clave que asegura que esta Guía propicie un **sistema integrado** de elementos interconectados que trabajan de manera coordinada para lograr objetivos comunes, optimizando recursos y funciones.

A continuación, se describen los diez principios generales de la Guía de Implementación:

- 1. Enfoque de derechos humanos:** Asegurar que todas las acciones e intervenciones estén fundamentadas en el respeto, protección de derechos humanos,
- 2. Participación social de las personas afectadas y personas usuarias de las instituciones públicas:** Fomenta la inclusión activa y significativa de las personas y comunidades afectadas, permitiendo que tengan voz y voto en la toma de decisiones.
- 3. Transparencia y datos abiertos:** Promueve la disponibilidad y accesibilidad de la información, asegurando que los datos sean abiertos y fácilmente comprensibles por todas las partes interesadas.
- 4. Enfoque sistémico:** Incorpora una visión holística e integrada, coordinando el desarrollo de sistemas de información, formalizando espacios de coordinación interinstitucional y promoviendo el diseño participativo de políticas públicas





desde la integración de diversos actores de los sistemas locales, estatales y nacionales.

5. **Transparencia y rendición de cuentas:** Establece mecanismos claros para comunicar acciones y resultados, y para responsabilizar a los actores involucrados en el cumplimiento de sus obligaciones.
6. **Profesionalización:** Asegurar un desempeño efectivo y ético en el servicio público a partir de la definición de perfiles por competencia, el desarrollo de programas de formación, la aplicación de herramientas estandarizadas de evaluación y procesos de certificación.
7. **Enfoque interseccional:** Reconoce y aborda las múltiples formas de discriminación e inequidad que pueden afectar a diferentes grupos, considerando factores como género, lenguaje, fenotipo, nivel educativo, etnia, discapacidad o clase social.
8. **Sostenibilidad:** Asegura que las acciones y políticas sean sostenibles en términos económicos, sociales y ambientales, promoviendo un equilibrio entre las necesidades actuales y futuras.
9. **Margen Nacional de Apreciación:** Establece que la interpretación de un derecho humano de fuente internacional puede tener un margen de flexibilidad en cuanto a su aplicabilidad tomando en cuenta las circunstancias históricas, culturales y sociales de un país.
10. **Estándar socializado:** Permite la interpretación y aplicación de un derecho humano tomando en cuenta los parámetros éticos de la sociedad, su comprensión de la esfera de derechos y la capacidad institucional de operativizar los derechos.





# Medidas de implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú

La Guía de Implementación es un catálogo de acciones que busca apoyar al Estado mexicano a considerar las medidas necesarias para el cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo de Escazú. La Guía nace de un Proceso Nacional Participativo, el cual se estructuró en un ciclo integral de política pública que contempla medidas normativas generales, medidas prioritarias a corto plazo, medidas a mediano plazo y medidas a largo plazo. A su vez, cada medida se estructura en componentes que contemplan de manera concreta las acciones sugeridas.

Si bien el escenario ideal sería que tanto la federación como los estados y municipios instalen la política pública integral sugerida, también el diseño de la Guía de Implementación permite priorizar las medidas, componentes y acciones para ejecutar de manera inmediata aquellas en las que las autoridades implementadoras se encuentren en capacidad de iniciar, y así darle cumplimiento a las obligaciones del artículo 9 de manera paulatina. El proceso puede observarse mejor en el Manual de Uso de la presente Guía.

Este mecanismo de cumplimiento permite apoyar que cada nivel de gobierno vaya avanzando, en la medida de sus posibilidades, con las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

Es así que cuando se culmine una medida, componente, o acción, podrá visualizarse claramente el grado de cumplimiento por tipo de autoridad y nivel de gobierno por cada tipo de obligación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú.





Las medidas que la presente Guía de Implementación contempla son las siguientes:

- I. Medidas normativas generales**
- II. Medidas prioritarias a corto plazo**
  1. Mapa de niveles de riesgos y sistema de atención temprana
  2. Representación de las personas defensoras
  3. Mecanismo de respuesta rápida
  4. Difusión comunitaria del artículo 9 del Acuerdo de Escazú
- III. Medidas a mediano plazo**
  5. Mecanismos de coordinación interinstitucional
  6. Fortalecimiento de redes de personas defensoras y sostenibilidad a mediano plazo
- IV. Medidas a largo plazo**
  7. Reconocer y Promover
  8. Generar un entorno seguro: proteger e investigar
  9. Sancionar, reparar el daño y garantías de no repetición
  10. Generar un entorno propicio

# Medidas Normativas Generales

## AUTORIDAD OBLIGADA: CONGRESO/ PODER LEGISLATIVO

En el marco del sistema federal de competencias legislativas en México, es necesaria la revisión y armonización normativa en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) para la identificación de los espacios de coordinación existentes y la definición de competencias de cada uno. Como presupuesto para que la armonización sea integral, es necesario transversalizar algunas actividades que impacten en todos los ámbitos del desarrollo normativo. En ese sentido, se plantean algunas actividades prioritarias y de carácter general en materia de legislación:

- 1.** Evaluar la legislación en los tres niveles de gobierno y reglamentos con el objetivo de identificar leyes, normas, reglamentos y protocolos existentes, así como vacíos normativos persistentes.





2. Reconocer expresamente en el marco legal la figura de personas defensoras del medio ambiente y sus derechos.
3. Revisar y armonizar el marco normativo para generar mecanismos de coordinación y distribución clara de competencias entre los tres órdenes de gobierno orientados a la prevención, protección y sanción de violencia en contra de las personas defensoras.
4. Desarrollar modelos legislativos para los estados al menos en las materias de leyes generales, a las que las entidades federativas están obligadas a regular, y en función de la realidad de cada estado hacer las adaptaciones correspondientes que les permita operar la prevención, protección y sanción de violencia en contra de personas defensoras.

Como guía se puede utilizar el mapa normativo de la legislación relacionada con el reconocimiento, protección y promoción de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente. En ese sentido se elaboró un instrumento a partir del cual se identifican varios tipos de legislación atendiendo a dos criterios: la materia que regulan y alcance normativo.

## Leyes por la materia que regulan

- **Leyes de carácter sustantivo en materia ambiental:** se establecen normas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, a partir de las cuales se derivan derechos para las personas, obligaciones y responsabilidades exigibles a las personas servidoras públicas, procesos y trámites para garantizar la intervención del estado en la preservación del medio ambiente, así como mecanismos de coordinación para los fines que se definen en cada una de las leyes.
- **Leyes relacionadas directamente con el reconocimiento, protección y promoción de los derechos de las personas defensoras:** se establecen los procedimientos, competencias de autoridades y mecanismos concretos para la protección de personas defensoras.
- **Otras relacionadas:** Identificar

## Leyes por el alcance normativo

- **Leyes generales:** establecen ciertos conceptos básicos en la materia de cada ley, así como distribución de competencias y bases de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno. Las leyes generales constituyen el marco normativo mínimo que debe contemplarse en la legislación estatal.
- **Leyes federales:** establecen obligaciones y responsabilidades para autoridades federales en materias reservadas para este orden de gobierno
- **Leyes estatales:** establecen obligaciones y responsabilidades para autoridades estatales y municipales en materias reservadas para este orden de gobierno



# Medidas prioritarias a corto plazo



Dado el contexto, identificar acciones prioritarias o a corto plazo es esencial para garantizar un entorno seguro y propicio, reconocer; proteger y promover todos los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos medio ambientales; y prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones en su contra, de forma urgente y decisiva. Esto se debe a que los ataques, amenazas o intimidaciones se dan en cualquier momento y tiene consecuencias graves cada día que pasa.

De esta manera, las medidas prioritarias a corto plazo permiten dirigir los recursos de forma eficiente a las áreas que reducen el riesgo para este grupo, y generar información y experiencia que se puede aplicar en etapas posteriores. Asimismo, la acción rápida y decisiva puede construir confianza en la capacidad del Estado para asegurar derechos; tener un efecto disuasivo en futuros perpetradores; demostrar que las situaciones pueden cambiar rápidamente; y, finalmente, sirven como base para implementar acciones a mediano y largo plazo.



## 1. Mapa de niveles de riesgos y sistema de atención temprana

Esta medida atiende las responsabilidades del Estado mexicano contenidas en los párrafos uno, dos y tres del artículo 9; que hacen referencia, respectivamente, a **garantizar** un entorno seguro, **proteger** todos los derechos y **prevenir** ataques, amenazas o intimidaciones. En el mapa sistémico, se relaciona con los conjuntos de **vigilancia** y **respuesta**.

Asimismo, se integra por componentes clave: el sistema de levantamiento y análisis de información se enfoca en identificar zonas de riesgo mediante una evaluación detallada de factores sociales, ambientales y económicos; la plataforma pública de información que integra y presenta estos datos de manera accesible, ofreciendo un mapa visual de las áreas de riesgo y garantizando la actualización y seguridad de la información; y el sistema de atención temprana que promueve un enfoque proactivo y colaborativo para prevenir conflictos, financiando y colaborando con organizaciones a diversos niveles, sensibilizando a posibles entes con intereses económicos y políticos, y estructurando espacios de diálogo y colaboración. Estos componentes forman una estrategia integral para la protección y promoción de los derechos de quienes defienden el medio ambiente, asegurando un entorno seguro y propicio.

### Componente 1.1. Sistema de levantamiento y análisis de información

#### Valoración Vigilancia Respuesta Bienestar

Se centra en la identificación de zonas de riesgo, teniendo en cuenta diversos factores mínimos a incluir en el desarrollo de los mecanismos propuestos:

- Evaluación de conflictividad social en general y, en específico, la proyección actuarial del riesgo que corre una persona defensora en función de los datos de la encuesta de victimización y la incidencia de delitos contra este grupo; características sociodemográficas de la población;
- Disponibilidad geográfica de recursos naturales susceptibles a extracción: identificación de áreas estratégicas que, por su localización, son susceptibles a proyectos de inversión en infraestructura de transporte, turismo o parques industriales;
- Ubicación y directorio de inversiones públicas o privadas que pudieran tener algún impacto socioambiental;





- Efectos del cambio climático y acciones de adaptación y mitigación;
- Fortaleza regulatoria, de acuerdo con si la legislación y reglamentos existentes se encuentran adecuados;
- Nivel de valoración social de la labor de defensa del medio ambiente;
- Diversidad en la participación comunitaria en los sistemas locales desde una perspectiva interseccional para la definición de políticas públicas en materia ambiental.

### **Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de medio ambiente y desarrollo económico, y organismos de investigación, geografía y estadística.**

1. Crear una comisión técnica de evaluación del conflicto social a nivel municipal y las capacidades institucionales y comunitarias, instaladas para enfrentarlo.
2. Crear una comisión técnica de evaluación del impacto del cambio climático en cada municipio y la capacidad institucional y comunitaria, instalada para generar acciones de mitigación y adaptación.
3. Crear una comisión técnica de identificación de áreas con disponibilidad de recursos naturales susceptibles a ser extraídos o explotados; que incluya los recursos naturales o minerales.
4. Fortalecer la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad con el fin de concluir en el menor tiempo posible y con la mayor prioridad, el inventario nacional de especies desagregado por municipio.
5. Crear una comisión técnica de levantamiento etnográfico de la calidad de la participación social comunitaria para identificar, desde una perspectiva interseccional, barreras a la participación y proponer mejoras a los procesos, métodos y análisis resultantes. Lo anterior, con el fin de garantizar la inclusión de las comunidades en la toma de decisiones.
6. Crear una comisión técnica de levantamiento de encuestas a las personas defensoras para integrar el directorio de la red e identificar sus capacidades, necesidades, causas o proyectos de incidencia, bienestar integral y el nivel de riesgo que corren.
7. Crear una comisión técnica para calcular la proyección actuarial de riesgos para las personas defensoras y determinar los costos asociados.
8. Crear una comisión técnica de estandarización de la calidad de la información para la recopilación, análisis y visualización de datos relacionados con los niveles de riesgo.
9. Desarrollar una plataforma nacional de captura, conectividad e interoperabilidad de las bases de datos (en seguimiento al punto anterior).





### **Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de medio ambiente y economía.**

10. Aplicar el estándar y la plataforma de captura de información y crear las unidades recopilación y levantamiento, que sean necesarias para completar la información requerida por las comisiones técnicas.
11. Desarrollar los espacios de formación de capacidades de las personas que integran las unidades recopilación y levantamiento.
12. Desarrollar la infraestructura necesaria y asegurar los recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de las unidades.

### **Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de medio ambiente y desarrollo social.**

13. Integrar el grupo de análisis etnográfico y evaluación de la calidad de la participación social comunitaria (la realización de estudios etnográficos y la evaluación de la participación social en asuntos ambientales requieren un enfoque cercano a las comunidades, lo que es más adecuado a nivel municipal).
14. Integrar el grupo de desarrollo de la red o directorio de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales: La creación de una red o directorio requiere una colaboración cercana con las comunidades locales, lo que sugiere una implementación municipal.

## **Componente 1.2. Plataforma pública de información de los niveles de riesgo para las personas defensoras y la identificación de agentes de riesgo o grupos de intereses**

### **Vigilancia**

#### **Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de seguridad y medio ambiente, así como órganos de investigación y prevención del delito**

15. Desarrollar el estándar y el sistema de datos abiertos que permita el acceso público a conjuntos de datos en formatos reutilizables de forma masiva (como JSON, XML o CSV) y asegurar que la información sea relevante y oportuna.
16. Desarrollar un sistema en línea de visualización de datos que permita a los usuarios interactuar con conjuntos de datos en tiempo real.
17. Mediante herramientas gráficas y analíticas, facilitar la comprensión y el análisis del mapa de niveles de riesgo.
18. Aplicar estándares de protección de datos personales y seguridad de la información.





## Componente 1.3. **Sistema de atención y detección proactiva**

### **Vigilancia**

#### **Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo federal de los ramos de seguridad y medio ambiente, así como órganos de investigación y prevención del delito**

19. Apoyar redes de organizaciones a nivel nacional e internacional para la formación de capacidades para la incidencia pública, el uso y comprensión del mapa de niveles de riesgos y la implementación de medidas de autoprotección dirigido a las personas defensoras.
20. Acercar a las autoridades con grupos de interés público o privado, con el objetivo de sensibilizar y auditar sus procesos internos para identificar a posibles agentes perpetradores de violencia y reducir el riesgo de conflicto.
21. Estructurar espacios de diálogo en donde participen todas las partes involucradas y se fomente la creación de organizaciones civiles locales que faciliten procesos participativos de diseño de planes conjuntos de acción dirigidos a reducir los puntos de conflicto.

#### **Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal de los ramos de seguridad y medio ambiente, así como órganos de investigación y prevención del delito**

22. Apoyar redes de organizaciones regionales para la formación de capacidades para la incidencia pública, el uso y comprensión del mapa de niveles de riesgo.
23. Implementar programas de sensibilización dirigidos a autoridades locales y grupos empresariales o de interés con el fin de crear conciencia sobre la importancia de reducir el riesgo de conflictos.
24. Fortalecer el diálogo con organizaciones civiles estatales que puedan colaborar con las autoridades para desarrollar planes conjuntos de acción.

#### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal de los ramos de seguridad y medio ambiente, así como órganos de investigación y prevención del delito**

25. Fortalecer el diálogo con organizaciones civiles municipales para generar espacios de formación y trabajo colaborativo para el desarrollo de planes de acción conjunta.





## Componente 1.4. **Desarrollar un marco normativo adecuado para la atención de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

### **Acciones de carácter normativo a nivel federal a cargo del Congreso de la Unión**

26. Revisar y armonizar el marco normativo para generar mecanismos de coordinación y distribución clara de competencias en materia de recolección de información entre los tres órdenes de gobierno.
27. Establecer en el marco normativo mecanismos efectivos para la integración de un registro confiable de personas defensoras en riesgo, así como de los mecanismos de seguimiento de medidas preventivas.

### **Acciones de carácter normativo a nivel estatal a cargo del congreso local**

28. Revisar y armonizar el marco normativo para generar mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y definición de las competencias estatales en materia de recolección de información.

### **Acciones de carácter normativo a nivel municipal a cargo del Ayuntamiento**

29. Revisar y, en su caso, armonizar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y regional, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
30. Revisar y, en su caso, armonizar participativamente la creación y administración de sus reservas territoriales.
31. Revisar y, en su caso, armonizar participativamente la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

## **2. Representación de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

Esta medida atiende las responsabilidades del Estado mexicano contenidas en los párrafos uno, dos y tres del artículo 9; que se refieren, respectivamente, a **garantizar** un entorno seguro y propicio, **promover** todos los derechos, y **prevenir, investigar** y **sancionar** ataques, amenazas o intimidaciones. En el mapa sistémico, se relaciona con los conjuntos de **valoración, vigilancia, respuesta y bienestar**.





Se deberá articular una figura encargada específicamente de la defensa y protección de los derechos de las personas defensoras contra los abusos y actos arbitrarios de autoridades y empresas, así como representarles ante diferentes instancias, organizaciones y foros nacionales e internacionales. Además, se busca que esta figura sea el mecanismo de participación de las personas defensoras de derechos humanos en asunto ambientales para asegurar su participación en diálogos, mesas de trabajo y procesos de toma de decisiones relacionados con derechos humanos en asuntos ambientales; trabaje en actividades de sensibilización y colaboración; contribuya a la supervisión de la situación de las personas defensoras en el país; presente propuestas de políticas y recomendaciones de mejora; y transmita información relevante a las personas defensoras, coordinando movilizaciones y acciones conjuntas en caso de emergencias o situaciones críticas.

## Componente 2.1. **Red Nacional de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales**

### **Bienestar**

#### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal de los ramos de derechos humanos, medio ambiente y relaciones exteriores, así como los órganos de protección, promoción y observancia de los derechos humanos**

- 32.** Financiar y sustentar la Red Nacional de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales, con el objetivo de fomentar un enfoque interseccional y participativo para diseñar, supervisar y evaluar políticas medioambientales. Esto implica reconocer y promover la labor de las personas defensoras, prevenir acciones que puedan perjudicarlas, y asegurar el respeto de sus derechos, crear un ambiente seguro, proteger a quienes participen en investigar cualquier irregularidad. Finalmente, se aspira a desarrollar mecanismos efectivos de respuesta para penalizar agresiones cuando sea necesario y promover el bienestar integral de quienes se dedican a defender los derechos humanos en temas ambientales.
- 33.** Apoyar en la convocatoria y financiar anualmente el Congreso de la Red Nacional Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales, que incluya a representantes de las redes estatales y regionales.
- 34.** Fomentar la creación y financiamiento de una Secretaría Técnica que apoye a la Red Nacional en el diseño y evaluación de políticas públicas, planes de acción y proyección de marcos regulatorios de las instituciones de los tres niveles de gobierno.





35. Definir los perfiles por competencia profesional necesarios para certificar las capacidades en defensa del medio ambiente y estructurar el servicio social de carrera en la protección del medio ambiente desde una perspectiva interseccional.
36. Desarrollar programas de apoyo y financiamiento para las iniciativas y proyectos que desarrollen las redes de personas defensoras.
37. Implementar políticas para transitar a una distribución paritaria de la propiedad ejidal y comunal que considere la participación de mujeres en los procesos de toma de decisiones desde un enfoque interseccional.

### **Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal de los ramos de derechos humanos y medio ambiente, así como los órganos de protección, promoción y observancia de los derechos humanos**

38. Fomentar la formación y sostenibilidad de la Red Estatal de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales, que trabaje en coordinación con la Red Nacional, integradas por representantes de las redes regionales.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal de los ramos de seguridad, derechos humanos y medio ambiente**

39. Fomentar la formación y sostenibilidad de la Red Regional de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales, que integra a personas de los municipios que comparten condiciones climáticas, culturales, económicas o sociales; que les definen como región más allá de las fronteras estatales. Las redes regionales representan los intereses de las comunidades que las integran y se coordinan con las redes estatales y federales.





## Componente 2.2. **Nombramiento del Representante de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

### **Bienestar**

**Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal de los ramos de derechos humanos, relaciones exteriores y medio ambiente, así como los órganos de protección, promoción y observancia de los derechos humanos**

40. Apoyar a la Red Nacional en el establecimiento de un Comité de Selección y Designación de la persona Representante de la Red Nacional.
41. Asistir inicialmente en el diseño de un mecanismo de evaluación transparente para seleccionar a la persona representante, basado en criterios como trayectoria, integridad y capacidad.

## Componente 2.3. **Recursos operativos para el funcionamiento de la Red Nacional**

### **Bienestar**

**Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal de los ramos de crédito público, economía, medio ambiente, derechos humanos, relaciones exteriores y seguridad, así como los órganos de protección, promoción y observancia de los derechos humanos**

42. Generar un apartado en el Fondo de Aportaciones Federales, que defina las reglas de operación del fondo de apoyo a las redes.
43. Crear un programa presupuestal de subsidios para financiar proyectos de las redes regionales, estatales y federales, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
44. Diseñar un Fideicomiso constituido por un ente público para concentrar las aportaciones de las empresas público privadas para la realización de estudios de impacto ambiental e impacto social.
45. Asistir a la Red Nacional en la creación de un listado de empresas especializadas para realización de evaluaciones de impacto ambiental e impacto social, así como los procedimientos de asignación de recursos para su fortalecimiento y profesionalización.
46. Ofrecer capacitación en seguridad, derechos humanos y aspectos legales específicos relacionados con la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales.





47. Facilitar el acceso a espacios, tecnologías y herramientas de comunicación seguras.

### Componente 2.4: **Desarrollar un marco normativo que posibilite la creación de la Red de Personas Defensoras y la dote de facultades**

#### **Acciones de carácter normativo a nivel federal a cargo del Congreso de la Unión**

48. Modificar la Ley de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior para asignar a una dependencia federal competente<sup>40</sup> las facultades de apoyo y fomento a las acciones de la Red Nacional de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y la organización y convocatoria al Congreso Anual de la Red.
49. Incorporar las acciones de apoyo y fomento al Red Nacional de Personas Defensoras de Derechos Humanos al Programa Sectorial de la dependencia correspondiente.
50. Adicionar la Ley de Coordinación Fiscal para contemplar un Fondo de Aportaciones Federales o incorporar a uno de los ya existentes, el apoyo a las medidas de defensa del medio ambiente y personas defensoras ambientales; Publicación de Lineamientos de operación del nuevo fondo o actualización del ya existente;
51. Incorporación al Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación presupuestal para el fondo existente modificado o el nuevo fondo de las medidas de defensa del medio ambiente y personas defensoras ambientales.
52. Establecer las bases reglamentarias en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil los parámetros mínimos de paridad, transparencia, rendición de cuentas y enfoque interseccional que deben guardar las organizaciones que administren fondos públicos y fideicomisos.
53. Revisión y armonización de la legislación agraria: Se debe examinar y armonizar, garantizando la igualdad de género en la legislación sobre la propiedad de bienes, la herencia, el matrimonio, el uso de la tierra y la protección jurídica, para impulsar el reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres.

---

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 73, fracc. XXIX-G, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.





## Acciones de carácter normativo a nivel estatal a cargo del congreso local

54. Asignar a una dependencia estatal las facultades de apoyo y fomento a las acciones del capítulo estatal de la Red Nacional de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y asuntos relacionados con la Congreso Anual de la Red Nacional.
55. Incluir en el Presupuesto de Egresos Estatal la asignación presupuestal para cubrir dichas funciones de la dependencia competente.

## Acciones de carácter normativo a nivel municipal a cargo del Ayuntamiento

56. Asignar a una dependencia municipal las facultades de apoyo y fomento a las acciones del Comité Municipal de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y asuntos relacionados con el Congreso Anual de la Red Nacional.

## 3. Mecanismo de respuesta rápida

Esta medida atiende las responsabilidades del Estado mexicano contenidas en los párrafos uno y tres del artículo 9; que hacen referencia, respectivamente, a **garantizar** un entorno seguro, e **investigar** y **sancionar** ataques, amenazas o intimidaciones. En el mapa sistémico, se relaciona con los conjuntos de **vigilancia** y **respuesta**.

Se conforma por componentes que establecen las acciones necesarias para afrontar de manera rápida y efectiva las situaciones de emergencia y riesgo que enfrentan las personas defensoras. Con ello, se busca prevenir daños mayores hacia las personas y sus comunidades.

### Componente 3.1. Plataforma de denuncia y apoyo inmediato

#### Vigilancia

#### Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de seguridad, así como órganos de investigación y prevención del delito

57. Crear una plataforma digital específica que facilite denunciar y reportar incidentes de agresiones, amenazas o intimidaciones de manera segura y confidencial. La plataforma debería utilizar cifrado y medidas de seguridad robustas para proteger la identidad y la información personal de las





personas denunciantes. Además, se debe garantizar la accesibilidad y usabilidad para que los usuarios puedan reportar de manera efectiva por los medios a su alcance.

58. Realizar programas de formación y certificación de perfiles por competencia profesional de las operadoras de la plataforma.
59. Diseñar el estándar nacional de atención de emergencias, los procesos y modelos de gestión que permitan su correcta operación en los tres niveles de gobierno.
60. Facilitar la colaboración y coordinación entre diferentes estados y agencias de emergencia.
61. Apoyar en el otorgamiento de recursos para la implementación de tecnología moderna en sistemas de emergencia.
62. Promover programas nacionales de entrenamiento y desarrollo de habilidades para personal operador del sistema.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de seguridad, así como órganos de investigación y prevención del delito**

63. Apoyar el funcionamiento de centros de atención a emergencias bajo el estándar nacional.
64. Certificar las competencias de las personas operadoras de la plataforma estatal de respuesta inmediata.
65. Implementar procesos de monitoreo y mejora continua para evaluar la calidad y eficacia del servicio a nivel estatal y municipal.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de seguridad, así como órganos de investigación y prevención del delito**

66. Promover la capacitación y participación de la comunidad en la protección de las personas defensoras.

## Componente 3.2. **Unidad táctica de respuesta inmediata**

### **Respuesta**

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal de los ramos de seguridad, salud y derechos humanos, así como órganos de investigación y prevención del delito**

67. Crear y mantener la certificación nacional de competencias del personal de respuesta inmediata, que abarque a la policía, bomberos, servicios de salud y soporte emocional.





68. Crear un equipo federal especializado con expertos en seguridad, derechos humanos, asuntos ambientales y comunicación, con un enfoque en la formación en identificación de riesgos y gestión de crisis.
69. Desarrollar un sistema nacional de monitoreo constante de amenazas y riesgos específicos para personas defensoras.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal de los ramos de seguridad y derechos humanos, así como órganos de investigación y prevención del delito**

70. Implementar la certificación estatal de competencias para personal de respuesta inmediata que trabajará de forma subsidiaria en los municipios.
71. Adaptar y aplicar los protocolos federales en el contexto estatal para guiar las acciones de las unidades de respuesta en casos de agresiones y amenazas a personas defensoras.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal de los ramos de seguridad y derechos humanos, así como órganos de investigación y prevención del delito**

72. Establecer sistemas locales de alerta temprana en coordinación con las autoridades estatales y federales para identificar amenazas inminentes o situaciones de riesgo.
73. Habilitar canales de comunicación seguros y rápidos a nivel municipal para compartir información sobre amenazas y coordinar respuestas entre el equipo especializado y las autoridades locales.

## **Componente 3.3. Desarrollar un marco normativo adecuado para la atención de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

### **Acciones de carácter normativo a nivel federal a cargo del Congreso de la Unión**

74. Incluir en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o en la Ley General que se desarrolle en la materia, las medidas de respuesta rápida que los diversos órdenes de gobierno deberán llevar a cabo para la protección de personas defensoras ambientales.





## Acciones de carácter normativo a nivel estatal a cargo del congreso local

75. Reformar las normas de su competencia para incluir las medidas generales que correspondan a su ámbito jurisdiccional.
76. Incluir en la legislación estatal la creación de los sistemas locales de alerta temprana.

## Acciones de carácter normativo a nivel municipal a cargo del Ayuntamiento

77. Reglamentar las competencias del Municipio o Demarcación Territorial para llevar a cabo las acciones municipales correspondientes.

## 4. Difusión comunitaria del artículo 9 Acuerdo de Escazú

Esta medida atiende las responsabilidades del Estado mexicano contenidas en los párrafos uno y dos del artículo 9; que hacen referencia, respectivamente, a **garantizar** un entorno propicio, y **promover** todos los derechos. En el mapa sistémico, se relaciona con los conjuntos de **valoración** y **bienestar**.

Se integra por componentes que tienen como objetivo difundir de manera accesible los principios y compromisos del Acuerdo de Escazú, destacando su importancia para la protección de las personas defensoras y sus comunidades.

### Componente 4.1. Estrategia de comunicación para dar a conocer el Acuerdo de Escazú

#### Valoración

**Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo federal de los ramos de relaciones exteriores, educación, derechos humanos, comunicaciones y medio ambiente; así como órganos de protección promoción y observancia de derechos humanos, telecomunicaciones y acceso a la información pública, transparencia y protección de datos**

78. Apoyar alianzas con medios de comunicación nacionales para difundir programas educativos y debates sobre el Acuerdo de Escazú, destacando sus implicaciones y beneficios a nivel nacional.





79. Apoyar la producción y distribución de material educativo como folletos, carteles y guías, que puedan ser utilizados en todo el país para educar a la población sobre los derechos de las personas defensoras.
80. Apoyar incentivos para desarrollar proyectos de creación de contenidos artísticos y audiovisuales dirigidos a la mayor parte de la población para mostrar la relevancia del trabajo de las personas defensoras.

### **Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal de los ramos de relaciones exteriores, educación, derechos humanos, comunicaciones y medio ambiente; así como órganos de protección promoción y observancia de derechos humanos, telecomunicaciones y acceso a la información pública, transparencia y protección de datos**

81. Apoyar la organización de talleres interactivos estatales, en colaboración con las ONGs y expertos locales, que aborden los principios y compromisos del Acuerdo de Escazú, utilizando ejemplos específicos del estado en cuestión.
82. Utilizar los canales estatales de comunicación, como estaciones de radio y periódicos locales, para publicar anuncios y artículos de opinión que expliquen la importancia del Acuerdo de Escazú y cómo afecta a la comunidad estatal.
83. Acercar a programas de financiamiento de proyectos audiovisuales de documentación de la labor de las personas defensoras en la entidad.
84. Facilitar la implementación de la encuesta nacional de impacto en la visibilización, reconocimiento y valoración de las personas defensoras.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal de los ramos de relaciones exteriores, educación, derechos humanos, comunicaciones y medio ambiente**

85. Colaborar con radios comunitarias y medios locales para transmitir información sobre el Acuerdo de Escazú, con un enfoque en las implicaciones específicas para la comunidad municipal.
86. Utilizar centros comunitarios y escuelas para distribuir material impreso educativo sobre el Acuerdo, enfatizando cómo los ciudadanos pueden participar y qué protecciones brinda a nivel local.





## Componente 4.2. **Estrategia de sensibilización de autoridades**

### **Valoración**

**Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo federal de los ramos de relaciones exteriores, educación, derechos humanos, comunicaciones y medio ambiente; así como órganos de protección, promoción y observancia de derechos humanos, telecomunicaciones y acceso a la información pública, transparencia y protección de datos**

87. Desarrollar un programa nacional de sensibilización de autoridades, para que incorpore los principios del Acuerdo de Escazú.
88. Organizar conferencias anuales a nivel nacional que cuenten con la participación de personas expertas en derechos humanos y medio ambiente, para capacitar a funcionarios de los tres niveles de gobierno con funciones de atención a personas defensoras.
89. Realizar una encuesta exhaustiva en todas las instituciones federales para evaluar el nivel de conocimiento y preparación que tienen sobre el Acuerdo de Escazú y las necesidades de las personas defensoras, con el fin de identificar áreas de mejora y oportunidades de formación.
90. Desarrollar y distribuir materiales educativos como folletos, infografías y videos en los tres niveles de gobierno, que brinden orientaciones sobre cómo los funcionarios pueden contribuir a crear un entorno seguro para las personas defensoras.

**Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal de los ramos de relaciones exteriores, educación, derechos humanos, comunicaciones y medio ambiente**

91. Implementar un programa de capacitación a nivel estatal que se enfoque en los riesgos específicos que enfrentan las personas defensoras y en las obligaciones del Estado mexicano según el Acuerdo de Escazú, ofreciendo ejemplos de buenas prácticas y estrategias para abordar los desafíos.
92. Invitar a expertos locales y nacionales en derechos humanos y medio ambiente para conferencias estatales, con el objetivo de capacitar y sensibilizar a funcionarios y representantes públicos en el nivel estatal.
93. Distribuir materiales educativos a nivel estatal.





### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal de los ramos de relaciones exteriores, educación, derechos humanos, comunicaciones y medio ambiente**

94. Apoyar talleres de sensibilización en los municipios para resaltar la importancia del Acuerdo de Escazú y la necesidad de proteger a las personas defensoras, utilizando ejemplos locales para ilustrar su aplicación.
95. Llevar a cabo encuestas de diagnóstico en instituciones municipales para evaluar su grado de conocimiento y preparación respecto al Acuerdo de Escazú, con el objetivo de identificar áreas donde se requiere mejorar la formación y la protección de las personas defensoras.

### **Componente 4.3. Evaluación de impacto de la estrategia de comunicación y sensibilización de autoridades**

#### **Valoración**

### **Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo federal de los ramos de relaciones exteriores, derechos humanos, y medio ambiente; así como órganos de protección, promoción y observancia de derechos humanos, generación y consulta de información estadística, y acceso a la información pública y transparencia**

96. Desarrollar e implementar una encuesta nacional de valoración de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
97. Definir indicadores específicos y medibles que permitan evaluar el impacto de la estrategia de sensibilización.
98. Establecer un sistema para recopilar y analizar datos relevantes antes, durante y después de la implementación de la estrategia de comunicación y sensibilización.
99. Involucrar tanto a las personas defensoras como a las autoridades en el proceso de evaluación, con el objetivo de lograr una comprensión más completa de los resultados.
100. Comunicar los resultados de la evaluación tanto interna como externamente, con el objetivo de garantizar la transparencia en el proceso de evaluación y los resultados obtenidos.
101. Llevar a cabo una evaluación continua que permita dar seguimiento y realizar ajustes a la estrategia de comunicación y sensibilización.





## Acciones de política pública a coordinar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal de los ramos de derechos humanos y medio ambiente

102. Coadyuvar en la implementación de la encuesta nacional de valoración de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
103. Implementar encuestas y cuestionarios dirigidos a funcionarios estatales y personas defensoras para recopilar datos sobre la efectividad de las estrategias de sensibilización.
104. Publicar los resultados de la evaluación en plataformas de acceso público, con un resumen ejecutivo que facilite su comprensión, para asegurar la transparencia del proceso y permitir ajustes futuros.

## Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal de los ramos de derechos humanos y medio ambiente

105. Coadyuvar en la implementación de la Encuesta Nacional de Valoración de las personas defensoras del medio ambiente.
106. En coordinación con las autoridades estatales y federales, llevar a cabo evaluaciones de impacto a nivel municipal usando los indicadores definidos para medir la eficacia de la estrategia de sensibilización local.

## Componente 4.4. **Desarrollar un marco normativo adecuado para la atención de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

### Acciones de carácter normativo a nivel federal a cargo del Congreso de la Unión

107. Incluir en la legislación general en la materia la obligación de los diversos órdenes de gobierno para la Promoción, Capacitación y Sensibilización en materia de personas defensoras ambientales.
108. Reformar la Ley General de Educación para incluir en los criterios de educación y planes de estudio a nivel nacional la capacitación y sensibilización sobre el papel de las personas defensoras ambientales como parte de la educación ambiental.

### Acciones de carácter normativo a nivel estatal a cargo del congreso local

109. Agregar a las obligaciones de fortalecimiento de capacidades ambientales de las autoridades correspondientes la materia de personas defensoras.
110. Establecer en la legislación local las bases mínimas de participación de los sectores de la sociedad en la toma de decisiones sobre las personas defensoras ambientales.





## Acciones de carácter normativo a nivel municipal

111. Reglamentar las labores de capacitación y sensibilización de las autoridades en la materia.
112. Incluir en las facultades de las autoridades competentes las de difusión del Acuerdo de Escazú en los esfuerzos de educación ambiental del Municipio.



# Medidas a mediano plazo



Estas medidas requieren una aproximación integrada y multifacética. Esta etapa va más allá de la respuesta inmediata, enfocándose en establecer una estructura sostenible y resiliente que abarque varios aspectos clave.

Con base en esto, y dado que el principal grupo de problemas detectados en el diagnóstico responde a la necesidad de coordinación entre instituciones en los tres niveles de gobierno, la Guía de Implementación inicia con la creación del sistema interinstitucional de atención a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales que implica implementar un grupo heterogéneo de actividades de valoración, vigilancia, respuesta y bienestar. Mientras que el mapa nos permite abordar las acciones específicas restantes de cada uno de estos conjuntos en el mediano plazo.



### 5. Mecanismos de coordinación interinstitucional de atención a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

Esta medida atiende las responsabilidades del Estado mexicano contenidas en los párrafos uno, dos y tres del artículo 9; que hacen referencia, respectivamente, a **garantizar** un entorno seguro y propicio, **promover** todos los derechos y **prevenir** ataques, amenazas o intimidaciones. En el mapa sistémico, se relaciona con los conjuntos de **valoración, vigilancia, respuesta y bienestar**.

La creación del Sistema se establece como una medida que busca establecer una red de colaboración entre diversas instituciones gubernamentales y actores de la sociedad civil, trabajando en conjunto para proporcionar una atención integral y coordinada a aquellas personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales.

#### Componente 5.1. Estructura de Coordinación Interinstitucional

#### Valoración Vigilancia Respuesta Bienestar

##### Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de relaciones exteriores, medio ambiente y desarrollo social

113. Crear un comité coordinador nacional que incluya representantes de los tres niveles de gobierno, poderes del estado, organismos autónomos y sea presidido por la Red de Nacional de Personas Defensoras.
114. Crear una secretaría técnica elegida por integrantes de la Red nacional que apoye al comité coordinador en el desarrollo y evaluación de la política nacional, los planes de acción, proyección de marcos regulatorios de las instituciones que componen el comité y construcción, mantenimiento y mejora del sistema nacional de información.

##### Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de medio ambiente

115. Crear un comité estatal de coordinación para la defensa del medio ambiente, presidido por integrantes de organizaciones de defensa del medio ambiente que integran la Red Estatal, que incluya autoridades municipales, de los tres poderes del estado y de los organismos autónomos.





116. Crear una secretaría técnica que apoye al comité coordinador en el diseño de políticas públicas, planes de acción, implementación y captura en el sistema nacional de información y homologación de marcos regulatorios de las instituciones del Estado con la estructura nacional.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de medio ambiente**

117. Crear comité municipal para la defensa del medio ambiente, presidido por integrantes de la Red Municipal, que incluya autoridades municipales de forma permanente.
118. Crear una comisión para la política pública estatal encargada de desarrollar e implementar el plan municipal de protección del medio ambiente y las personas defensoras.

### **Componente 5.2. Procesos participativos de diseño de políticas públicas y seguimiento de planes estratégicos de acción para la protección de las personas defensoras**

#### **Valoración Vigilancia Respuesta Bienestar**

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de medio ambiente, seguridad, gobierno, trabajo, desarrollo social y educación; y organismos de persecución penal.**

119. Desarrollar e implementar procesos participativos que permitan diseñar, monitorear y evaluar la política nacional. Esta política con enfoque interseccional, debe comprender ejes, líneas y programas dirigidos a valorar y reconocer las contribuciones de las personas defensoras, promover y prevenir acciones que les afecten, vigilar el respeto de los derechos, generar un entorno seguro, proteger a los involucrados e investigar cualquier irregularidad; generar una capacidad de respuesta efectiva para sancionar agresiones cuando sea necesario, y asegurar el bienestar integral y la creación de entornos propicios para la labor de quienes defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.
120. Involucrar a los actores clave de los sistemas locales, estatales y nacionales en el diseño colaborativo de la política nacional y procesos de seguimiento de los planes estratégicos de acción. Esto, asegurando que en los procesos se mantenga una mayoría de personas defensoras participantes.
121. Establecer mecanismos y métodos transparentes, oportunos y accesibles para difusión, facilitación, sistematización y análisis de la información que se genere durante los procesos participativos.





122. Garantizar las condiciones de sostenibilidad de la colaboración y los espacios de integración continua de las redes municipales, estatales y federales de personas defensoras, durante el proceso de diseño, seguimiento, evaluación y mejora de las políticas y planes.
123. Crear mecanismos para trasladar a las empresas públicas o privadas los costos que se desprenden de financiar a organizaciones defensoras en cada proyecto de inversión que tenga algún grado de impacto en el medio ambiente. Aportados por el sector público o privado, administrados por autoridades locales y transferidos a las organizaciones locales.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de medio ambiente, seguridad, gobierno, trabajo, desarrollo social y educación; y organismos de persecución penal.**

124. Desarrollar e implementar procesos participativos que permitan diseñar, monitorear y evaluar la política estatal. Esta política debe comprender ejes, líneas y programas dirigidos a valorar y reconocer las contribuciones de las personas defensoras, promover y prevenir acciones que les afecten, vigilar el respeto de los derechos, generar un entorno seguro, proteger a los involucrados e investigar cualquier irregularidad; generar una capacidad de respuesta efectiva para sancionar agresiones cuando sea necesario, y asegurar el bienestar integral y la creación de entornos propicios para la labor de quienes defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.
125. Involucrar a los actores clave del sistema estatal en el diseño colaborativo para el desarrollo de políticas públicas y procesos de seguimiento de los planes estratégicos de acción. Esto, asegurando la inclusión de personas defensoras.
126. Establecer mecanismos y métodos transparentes, oportunos y accesibles para difusión, facilitación, sistematización y análisis de la información que se genere durante los procesos participativos.
127. Garantizar la sostenibilidad de la colaboración y el compromiso continuo de las personas defensoras en el proceso de diseño, seguimiento, evaluación y mejora de las políticas y planes.
128. Crear mecanismos para trasladar a las empresas públicas o privadas los costos que se desprenden de financiar a organizaciones defensoras en cada proyecto de inversión que tenga algún grado de impacto en el medio ambiente. Aportados por el sector público o privado, administrados por autoridades locales y transferidos a las organizaciones locales.





## Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de medio ambiente, seguridad, gobierno, desarrollo social y educación.

129. Involucrar a las personas defensoras del municipio, región o del Estado en el proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes municipales.
130. Establecer mecanismos y métodos transparentes, oportunos y accesibles para difusión, facilitación, sistematización y análisis de la información que se genere durante los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes municipales.
131. Garantizar la sostenibilidad de la colaboración y el compromiso continuo de las personas defensoras en el proceso de diseño, seguimiento, evaluación y mejora de los planes municipales.
132. Facilitar la transferencia de recursos provenientes de empresas públicas o privadas dirigidos al financiamiento de organizaciones y personas defensoras de acuerdo a los proyectos de inversión vigentes en el municipio y el impacto en el medio ambiente que impliquen.

## Componente 5.3. Capacidades institucionales de planeación estratégica

### Valoración Vigilancia Respuesta Bienestar

## Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de gobierno y educación.

133. Mapear, publicar los procesos y definir estándares de operación de los servicios que presten las instituciones encargadas de implementar la política nacional a nivel federal, estatal y municipal.
134. En función de la política nacional, diseñar planes estratégicos de acción con objetivos claros y medibles, que contengan como mínimo el plan de trabajo, los programas presupuestales, la estructura organizacional, los modelos de gestión y los procesos estandarizados de administración de recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos.
135. Diseñar, aplicar, analizar y publicar reportes y recomendaciones con base en la encuesta nacional de bienestar laboral de las personas en puestos estratégicos, operativos y de soporte que participan en la prestación de servicios de atención a personas defensoras.
136. Diseñar e implementar la certificación y el desarrollo de los perfiles por competencia profesional con perspectiva interseccional que requieren las personas servidoras públicas que tengan contacto directo o presten servicios de atención a las personas defensoras.





137. Implementar planes y sistemas de monitoreo y evaluación en tiempo real de la implementación de los planes de acción que involucre la validación de avances por parte de las Redes de Personas Defensoras en los tres niveles de gobierno.
138. Fomentar la adaptabilidad y la flexibilidad en la implementación para responder a las cambiantes necesidades y contextos, priorizando la protección del medio ambiente y la seguridad de las personas dedicadas a protegerlo.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de gobierno, seguridad y educación.**

139. Aportar al sistema nacional la información necesaria para el mapeo de procesos y estándares de operación de los servicios que presten las instituciones encargadas de implementar la política en la materia; a nivel estatal y municipal.
140. En función de la política estatal, diseñar planes estratégicos de acción con objetivos claros y medibles, que contengan como mínimo el plan de trabajo, los programas presupuestales, la estructura organizacional, los modelos de gestión y los procesos estandarizados de administración de recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos.
141. Participar en el diseño, facilitar la aplicación e implementar las recomendaciones que se desprendan de la encuesta nacional de bienestar laboral aplicada a las personas en puestos estratégicos, operativos y de soporte.
142. Aplicar la certificación nacional a las personas servidoras públicas que tengan contacto directo o presten servicios de atención a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
143. Replicar los procesos nacionales de monitoreo y evaluación de la implementación de los planes de acción que involucren a personas y colectivos dedicados a la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales.
144. Fomentar la adaptabilidad y la flexibilidad en la implementación de políticas y planes para dar respuesta a las cambiantes necesidades del contexto, priorizando la protección del medio ambiente y la seguridad de las personas dedicadas a protegerlo.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de gobierno y educación.**

145. Aportar al sistema nacional la información necesaria para el mapeo de procesos y estándares de operación de los servicios que presten las instituciones municipales encargadas de implementar los planes estratégicos de acción.





146. Facilitar la aplicación e implementar las recomendaciones que se desprendan de la encuesta nacional de bienestar laboral aplicada a las personas en puestos estratégicos, operativos y de soporte.
147. Aplicar la certificación nacional a las personas servidoras públicas que tengan contacto directo o presten servicios de atención a las personas defensoras en el municipio.
148. Replicar los procesos nacionales de monitoreo y evaluación de la implementación de los planes estratégicos de acción.
149. Fomentar la adaptabilidad y la flexibilidad en la implementación de políticas y planes para dar respuesta a las cambiantes necesidades del contexto, priorizando la protección del medio ambiente y la seguridad de las personas dedicadas a protegerlo.

### Componente 5.4. **Sistemas informáticos integrados**

#### **Valoración Vigilancia Respuesta Bienestar**

##### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de gobierno.**

150. Desarrollar un sistema de análisis de información para inteligencia, incluyendo la recopilación, integración y análisis de datos relacionados con casos de personas defensoras, para consolidar una Plataforma Nacional de Información.
151. Crear un sistema interinstitucional de gestión integral que incluya la normatividad interna, estructura orgánica, modelos de gestión, recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos.
152. Implementar un portal de atención integral a las personas dedicadas a la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales. Que permita la recepción y seguimiento de denuncias, facilite alertas de apoyo inmediato, garantizando una respuesta rápida y eficiente y permita acceder a los servicios que ofrecen las instituciones del Estado.
153. Desarrollar una plataforma de datos abiertos que permita el aprovechamiento masivo y automatizado de la información por diferentes actores y contenga información para dar seguimiento en tiempo real al progreso y cambios en la estructura orgánica, modelos de gestión, recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos.

##### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de gobierno.**

154. Conectarse y aportar la información requerida por el sistema nacional de análisis de información para inteligencia.
155. Conectarse y aportar la información requerida por el sistema nacional de gestión integral.





156. Conectarse al portal nacional de atención integral a las personas dedicadas a la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales.
157. Aportar en tiempo y forma la información que requiera la plataforma nacional de datos abiertos.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de gobierno.**

158. Conectarse y aportar la información requerida por el sistema nacional de análisis de información para inteligencia.
159. Conectarse y aportar la información requerida por el sistema nacional de gestión integral.
160. Conectarse al portal nacional de atención integral a las personas dedicadas a la defensa de derechos humanos en asuntos ambientales.
161. Aportar en tiempo y forma la información que requiera la plataforma nacional de datos abiertos.

### Componente 5.5. **Responsabilidad socio-ambiental empresarial**

#### **Valoración Vigilancia Respuesta Bienestar**

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de gobierno, desarrollo económico, relaciones exteriores, medio ambiente, seguridad pública y seguridad social.**

162. Creación del sistema público-privado de responsabilidad socio-ambiental empresarial que evalúe a las empresas con mejores prácticas en la materia y publique periódicamente los resultados.
163. Otorgar reconocimiento a empresas nacionales con prácticas destacadas en responsabilidad socio-ambiental que contribuyan voluntariamente al fondo nacional de impacto ambiental para el financiamiento y apoyo de las redes de personas defensoras.
164. Crear el estándar nacional de protección socio ambiental, enfocado en la protección del medio ambiente, las comunidades que lo habitan y las personas defensoras. Este aplica para aquellas empresas públicas o privadas cuyos proyectos de inversión tengan algún grado de impacto en el medio ambiente en cualquier parte del territorio nacional y es implementado por organizaciones y personas certificadas en levantamiento de impacto ambiental.
165. Implementar mecanismos efectivos para suspender temporalmente cualquier actividad de las empresas con algún impacto en el medio ambiente en municipios donde aumente el nivel de riesgo para las personas defensoras publicado en el mapa nacional de riesgo.





166. Crear el fondo nacional de impacto socio-ambiental para concentrar las aportaciones de empresas públicas y privadas que necesiten realizar estudios de impacto ambiental para que la Red de Personas Defensoras del Medio Ambiente los administre, seleccione y contrate a las organizaciones certificadas para realizar los estudios de impacto ambiental que determinan la viabilidad ambiental y definen las acciones de mitigación.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de gobierno, desarrollo económico, medio ambiente, seguridad pública y seguridad social.**

167. Otorgar reconocimientos estatales a empresas locales con prácticas sobresalientes en responsabilidad socio-ambiental, contribuyendo al fondo estatal para el financiamiento y apoyo a personas defensoras.
168. Requerir y evaluar el cumplimiento del Estándar Nacional de Protección de Socioambiental, para que obtengan y mantengan los permisos de operación.
169. Crear el Fondo Estatal de Impacto Ambiental que se desprende del fondo nacional y permite financiar la operación de las redes de Personas Defensoras del Medio Ambiente a nivel estatal.
170. Implementar mecanismos de suspensión temporal de actividades de empresas públicas o privadas en cuyas zonas de operación aumente el nivel de riesgo para las personas defensoras.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de gobierno, desarrollo económico, medio ambiente, seguridad pública y seguridad social.**

171. Generar sesiones públicas en las que las empresas informen detalladamente de las medidas que toman para asegurar la protección de las personas defensoras del medio ambiente.
172. Supervisar el cumplimiento de los estándares nacionales de protección a personas defensoras en empresas locales e informar a las autoridades estatales sobre cualquier incumplimiento por parte de las empresas.
173. Crear el Fondo Regional de Impacto Ambiental que se desprende del estatal y el nacional y permite financiar la operación de las redes de Personas Defensoras del Medio Ambiente en aquellas localidades o comunidades que comparten problemáticas y en las cuales las redes locales decidan agruparse.
174. Facilitar los recursos necesarios para la participación de las personas defensoras que operan en el municipio en las redes estatales y la red nacional de diseño de políticas públicas y seguimiento de planes de acción.
175. Suspender temporalmente las actividades de empresas con impacto socioambiental que operan en el municipio en caso de que aumente el nivel de riesgo para las personas defensoras.





## Componente 5.6. **Desarrollar un marco normativo adecuado para la atención de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

### **Acciones de carácter normativo a nivel federal a cargo del Congreso de la Unión**

176. Incluir en las leyes generales en la materia, las facultades de coordinación necesaria entre los diversos órdenes de gobierno y la obligación de los tres órdenes de gobierno de trabajar y concertar de forma conjunta y coordinada las diversas acciones en la materia.
177. Incluir en la legislación general en la materia sobre evaluación de impacto ambiental y social, la obligación de identificación y protección de personas defensoras ambientales y la participación de las redes de personas defensoras.

### **Acciones de carácter normativo a nivel estatal a cargo del congreso local**

178. Desarrollar en la legislación local los mecanismos de coordinación específicos en la materia, como pueden ser: memorándums de entendimiento, acuerdos interinstitucionales e intersectoriales, convenios de colaboración, entre otros disponibles en cada entidad.

### **Acciones de carácter normativo a nivel municipal a cargo del Ayuntamiento**

179. Reglamentar las competencias de las unidades administrativas correspondientes para la coordinación y articulación entre autoridades municipales y con autoridades de los diversos órdenes de gobierno.

## **6. Fortalecimiento de Redes de Personas Defensoras: Infraestructura y Sostenibilidad**

Esta medida atiende las responsabilidades del Estado mexicano contenidas en los párrafos uno, dos y tres del artículo 9; que hacen referencia, respectivamente, a **garantizar** un entorno seguro y propicio, **promover** todos los derechos y **prevenir** ataques, amenazas o intimidaciones. En el mapa sistémico, se relaciona con los conjuntos de **valoración, vigilancia, respuesta y bienestar**.





Mediante esta medida se busca respaldar el fortalecimiento de redes de personas defensoras mediante la creación de una infraestructura sólida y recursos que permitan garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

## Componente 6.1. Infraestructura para las Redes

### Valoración

#### Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de gobierno y relaciones exteriores

180. Apoyar el desarrollo y mantenimiento de una plataforma tecnológica segura y privada para la comunicación y coordinación entre las personas defensoras.
181. Desarrollo del estándar nacional de infraestructura enfocado en las necesidades de las personas usuarias para construcción de centros de coordinación regionales o estatales y locales o municipales con las características y equipamiento necesarios para realizar actividades de defensa de derechos humanos en asuntos ambientales. Apoyar la creación de mecanismos de monitoreo y evaluación de los proyectos de protección.
182. Asignación de recursos para desarrollar la infraestructura física y tecnológica necesaria para sostener la Red.

#### Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de gobierno

183. Establecer mecanismos de comunicación regional de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, que incluya representantes de regiones, municipios, estados, etnias o grupos poblacionales para el diseño y evaluación de políticas públicas, planes de acción y proyección de marcos regulatorios de las instituciones.
184. Facilitar la integración de las personas defensoras de la región en el sistema nacional de formación y certificación de capacidades en defensa del medio ambiente y servicio profesional de carrera.
185. Habilitar programas estatales de apoyo y financiamiento para iniciativas de defensa del medio ambiente y personas defensoras.
186. Facilitar la conexión a la plataforma nacional para la comunicación y coordinación entre las personas defensoras de la región.
187. Aportar recursos y facilitar la construcción de los centros de coordinación a nivel local o municipal.
188. Facilitar la conexión a los mecanismos de monitoreo y evaluación de los proyectos de protección del medio ambiente.
189. Asignar recursos para desarrollar la infraestructura necesaria para sostener la Red.





## Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de gobierno

190. Identificar por medio del Comité Municipal a las personas defensoras que operan en el municipio e invitarles a participar en la Red Regional.
191. Facilitar la integración de las personas defensoras del municipio al sistema nacional de formación y certificación de capacidades en defensa del medio ambiente y servicio profesional de carrera.
192. Facilitar la conexión a la plataforma nacional para la comunicación y coordinación entre las personas defensoras a nivel municipal.
193. Facilitar espacios óptimos que cumplan con el estándar nacional de infraestructura para sostener las reuniones, colaboración y trabajo de las personas defensoras.
194. Asegurar la conexión a los mecanismos de monitoreo y evaluación de los proyectos de protección del medio ambiente existentes en el municipio.

## Componente 6.2. Sostenibilidad de las Redes de Personas Defensoras

### Valoración

## Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de gobierno y relaciones exteriores

195. Garantizar el financiamiento de la Red Nacional a largo plazo, a través de asignaciones presupuestarias, colaboración con organizaciones internacionales, el fomento de alianzas público-privadas y el Fondo Nacional de Impacto Ambiental, estableciendo métodos de diseño de programas presupuestales con enfoque interseccional.
196. Promover políticas y regulaciones que respalden y protejan la existencia y operación continua de la Red.
197. Fomentar la inclusión y diversidad dentro de la Red con un enfoque interseccional, asegurando la representación de diferentes grupos y conservando la paridad en su composición.
198. Desarrollar estrategias de adaptación y mejora continua, permitiendo que la Red responda a cambios en el entorno legal, social y político.

## Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de gobierno

199. En función al presupuesto estatal, aportar como mínimo el 1% para financiar la Red Regional a través de asignaciones presupuestarias, donaciones y colaboración con organizaciones nacionales y el fondo estatal de impacto ambiental.





200. Establecimiento de políticas y regulaciones que respalden y protejan la existencia y operación continua de la Red.
201. Fomentar la inclusión y diversidad dentro de la Red, asegurando la representación equilibrada de los diferentes grupos sociodemográficos que componen la región.
202. Desarrollo de estrategias de adaptación y mejora continua, permitiendo que la Red responda a cambios en el entorno legal, social y político.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de gobierno**

203. En función al presupuesto municipal, aportar como mínimo el 1% a programas de financiamiento para iniciativas de defensa del medio ambiente y sustento de las personas defensoras.
204. Establecer políticas y regulaciones que respalden y protejan la existencia y operación continua de la Red.
205. Asegurar la diversidad dentro de la Red, asegurando la representación equilibrada de los diferentes grupos sociodemográficos que componen el municipio.

### **Componente 6.3. Desarrollar un marco normativo adecuado para la atención de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

#### **Acciones de carácter normativo a nivel federal a cargo del Congreso de la Unión**

206. Revisar y armonizar la normatividad general y federal en materia de vinculación social para fomentar el desarrollo ambiental sustentable.
207. Armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para adecuarla a las necesidades de operación y financiamiento de la Red desde un enfoque interseccional.

#### **Acciones de carácter normativo a nivel estatal a cargo del congreso local**

208. Revisar y armonizar la normatividad estatal (incluida la que se debería derivar de leyes generales) en materia de vinculación social para fomentar el desarrollo ambiental sustentable.



# Medidas a largo plazo



Estas acciones comprenden aquellas que requieren una implementación gradual, ya que implican cambios profundos en la forma de operar de las instituciones para generar procesos interinstitucionales fluidos e interdependientes, enfocados en mejorar la calidad de los servicios de atención de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. También se consideran acciones de largo plazo aquellas que requieren la generación de conocimientos que implica estructurar nuevos equipos de investigación o integrar a equipos interdisciplinarios.



## 7. Reconocer la relevancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

Esta medida atiende las responsabilidades del Estado mexicano contenidas en los párrafos uno, dos y tres del artículo 9; que hacen referencia, respectivamente, a **garantizar** un entorno propicio, **promover** todos los derechos y **prevenir** ataques, amenazas o intimidaciones. En el mapa sistémico, se relaciona con el conjunto de **valoración**.

### Componente 7.1. **Generar bases científicas para la conservación de la biodiversidad**

#### Valoración

#### Acciones de política pública a implementar por instituciones del Ejecutivo federal del ramo de medio ambiente

209. Promover la reestructura del esquema de financiamiento de los estudios de impacto ambiental, estableciendo como facultad de la Red Nacional de Personas Defensoras la selección de las organizaciones o empresas que pueden realizar estudios de impacto socioambiental de los proyectos de inversión.
210. Fomentar la investigación en biodiversidad y los efectos del cambio climático en comunidades y la transmisión de esta información a las comunidades para generar una base sólida para definir el impacto de los proyectos de inversión y apoyar con bases científicas el trabajo de las personas defensoras.
211. Poner en marcha políticas de protección enfocadas en especies y hábitats en riesgo, fomentando el sustento y participación de las personas defensoras, para preservar la biodiversidad.

#### Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de medio ambiente

212. Promover la creación del fondo estatal de financiamiento de estudios de impacto socioambiental, en zonas susceptibles a proyectos de inversión en infraestructura de transporte, turismo o desarrollo industrial.
213. Establecer alianzas con universidades y centros de investigación locales para coadyuvar a la realización de los estudios de impacto socioambiental, asegurando una evaluación imparcial.





214. Implementar criterios estatales específicos que reflejen las necesidades y características únicas de la región en la evaluación de los proyectos, de acuerdo a parámetros de vulnerabilidad al cambio climático y a valor endémico o ecosistémico de la biodiversidad.
215. Completar el inventario de la biodiversidad (flora y fauna) de la entidad y el mapeo de la distribución de las especies.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de medio ambiente**

Si el sistema local no cuenta con los conocimientos necesarios para valorar los recursos naturales que existen en su territorio, es difícil que valore la labor de las personas dedicadas a la protección del medio ambiente.

216. Fomentar la comprensión y valoración de los recursos naturales locales mediante programas de concientización de la comunidad.
217. Desarrollar y aplicar criterios de evaluación de proyectos que reflejen las necesidades y características del municipio.
218. Contribuir al inventario estatal de biodiversidad, enfocándose en las especies y hábitats del municipio.

## Componente 7.2. **Programas en niveles de educación básica sobre la importancia de la labor de las personas defensoras**

### **Valoración**

#### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Ejecutivo federal del ramo de educación**

219. Integrar la educación ambiental en la educación básica, destacando el papel de las personas defensoras desde un enfoque interseccional.
220. Capacitar a educadores en sostenibilidad, enfatizando la importancia de las personas defensoras en la protección ambiental.
221. Desarrollar programas prácticos en áreas naturales protegidas, promoviendo la colaboración con personas defensoras.
222. Incentivar la participación estudiantil en proyectos de conservación, bajo la guía y mentoría de personas defensoras.

#### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de educación**

223. Integrar la educación ambiental en la educación básica, destacando el papel de las personas defensoras y la relevancia de su labor.
224. Generar espacios de formación de capacidades para la defensa del medio ambiente en personas educadoras impartidos por personas defensoras de la entidad.





## Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de educación

- 225. Integrar el conocimiento de la biodiversidad del municipio en la educación ambiental en las escuelas de educación básica.
- 226. Ofrecer programas de capacitación para educadores dentro del municipio, impartidos por personas defensoras locales.
- 227. Promover y facilitar la participación estudiantil en proyectos de conservación implementados por las personas defensoras

## Componente 7.3. **Profesionalización de autoridades en la atención de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

### Valoración

## Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de educación

- 228. Diseñar, por medio de un proceso participativo que integre la experiencia de las persona usuarias, el servicio profesional de carrera en instituciones de atención a personas defensoras que garantice procesos estandarizados de selección, formación, evaluación de desempeño, promoción y separación laboral. Un proceso que integre a personas de los tres niveles de gobierno y las 32 entidades federativas.
- 229. Diseñar, por medio de un proceso participativo que integre la experiencia de las persona usuarias, los perfiles por competencia profesional necesarios en los tres niveles de gobierno que detallen los conocimientos, habilidades y actitudes con enfoque interseccional; que se requieren para ejecutar eficazmente las funciones de atención a personas defensoras del medio ambiente por parte del personal operativo, estratégico y de soporte. Perfiles basados en la identificación de los roles y responsabilidades, seguido de la identificación de competencias clave y la creación de descripciones de competencias.
- 230. Diseñar el plan nacional de formación de competencias en atención a personas defensoras que incluya el desarrollo de métodos pedagógicos, cursos, talleres y mentorías; materiales de formación que garanticen el acceso por diferentes medios y plataformas de práctica y autoevaluación.
- 231. Diseñar el proceso de certificación de competencias en atención a personas defensoras que defina los criterios de evaluación, los instrumentos, los momentos, procesos de revisión, emisión de certificaciones, la duración y el procesos periódico de recertificación.
- 232. Desarrollar el sistema de evaluación de desempeño, que mida regularmente el rendimiento del personal con funciones de atención a personas





defensoras mediante indicadores de proceso, resultado e impacto, centrados en mejorar la calidad de los servicios.

- 233. Desarrollar el plan de carrera que identifique las necesidades de desarrollo laboral y bienestar integral de las personas en puestos de atención.
- 234. Desarrollar el estándar nacional de operación de la función de recursos humanos con base en un diagnóstico organizacional para identificar las necesidades actuales y futuras en la gestión del talento humano, que permita transversalizar la operación del servicio profesional de carrera en instituciones de atención a personas defensoras.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo a estatal y municipal del ramo de educación**

- 235. Implementar el servicio profesional de carrera en las instituciones, garantizando procesos estandarizados en selección, formación, evaluación de desempeño y promoción del personal encargado de la atención a personas defensoras.
- 236. Presupuestar los recursos económicos, materiales, humanos y tecnológicos necesarios para desarrollar los espacios y el tiempo requerido del personal de las instituciones, para que se incorporen al Plan Nacional de Formación de Competencias .
- 237. Facilitar el proceso de certificación de competencias a nivel estatal y asegurar que todo el personal con funciones de atención esté certificado y para ello generar el sistema de incentivos óptimo para promover la incorporación a este proceso.
- 238. Implementar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño, el Plan de Carrera y Bienestar Laboral y el Estándar de Operación de Recursos Humanos; para asegurar que todo el personal con funciones de atención a personas defensoras está certificado y logra mejorar la calidad de los servicios institucionales de acuerdo a la valoración de las personas usuarias.

## Componente 7.4 **Profesionalización de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

### **Valoración**

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de educación en apoyo a la Red Nacional de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales**

- 239. Fomentar el diseño del servicio social de carrera ambiental con enfoque interseccional por parte de la Red. El objetivo es homogeneizar la selección, formación, evaluación y promoción de quienes integran la red a escala municipal, estatal y federal.





240. Fomentar el desarrollo de perfiles por competencias de personas defensoras con un enfoque interseccional. El plan ofrecerá cursos y talleres especializados para fortalecer capacidades de las personas defensoras.
241. Fomentar y apoyar el establecimiento de un proceso de certificación de competencias a cargo de Red Nacional. Esta acción valida y certifica las habilidades y conocimientos de las personas defensoras.
242. Fomentar y apoyar la creación de un sistema de evaluación de desempeño, dirigido por la comisión de evaluación y seguimiento. Este sistema implementará indicadores que permitan medir el proceso de implementación, los resultados y el impacto de los proyectos de defensa del medio ambiente emprendidos por las personas defensoras.
243. Apoyar el diseño de un plan nacional de bienestar laboral coordinado por la comisión de bienestar de la Red. El plan desarrollará programas que atiendan las necesidades psicosociales y económicas de las personas defensoras.

## **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal y municipal del ramo de educación en apoyo a la Red Nacional de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales**

Acciones de apoyo a Red Nacional de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y sus capítulos estatales:

244. Apoyar la implementación del servicio social de carrera ambiental en todas las redes de personas defensoras, garantizando procesos estandarizados en selección, formación, evaluación de desempeño y promoción de sus integrantes de personas defensoras.
245. Aportar los recursos económicos, materiales, humanos y tecnológicos necesarios para desarrollar los espacios y el tiempo requerido del personal de la Red Nacional, para que se incorporen a los espacios de formación de competencias.
246. Apoyar el proceso de certificación de competencias a nivel estatal y asegurar que todo el personal de la Red Nacional esté certificado y para ello generar el sistema de incentivos óptimo para promover su incorporación a este proceso.
247. Fomentar que la Red Nacional diseñe e implemente el sistema de evaluación de desempeño, el plan nacional de bienestar laboral y el estándar de operación de las redes locales de de personas defensoras.





## Componente 7.5 **Desarrollar un marco normativo adecuado para reconocer y promover los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

### Acciones de carácter normativo a nivel federal

248. Mencionar expresamente en el párrafo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como complemento al derecho humano a un medio ambiente sano, la necesidad de proteger los derechos de las personas defensoras ambientales desde un enfoque interseccional.
249. Incorporar de manera expresa en la Ley General de Educación la educación ambiental como un criterio de educación, destacando el papel de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
250. Modificar la Ley de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior para asignar a una dependencia federal competente<sup>41</sup> las facultades de apoyo y fomento a las acciones de la Red Nacional de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales

### Acciones de carácter normativo a nivel estatal

251. Reconocer en el texto de la Constitución Estatal, junto con el derecho al medio ambiente sano, la protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
252. Incorporar mención expresa a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en la Ley Estatal de Derechos Humanos.
253. Asignar a una dependencia estatal las facultades de apoyo y fomento a las acciones del capítulo estatal de la Red Nacional de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

## 8. Generar un entorno seguro: proteger e investigar

Esta medida atiende las responsabilidades del Estado mexicano contenidas en los párrafos uno, dos y tres del artículo 9; que hacen referencia, respectivamente, a **garantizar** un entorno seguro, **proteger** todos los derechos y **prevenir**,

<sup>41</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 73, fracc. XXIX-G, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.





**investigar y sancionar** ataques, amenazas o intimidaciones. En el mapa sistémico, se relaciona con el conjunto de **vigilancia**.

## Componente 8.1. **Investigación fenomenológica del conflicto social que deriva en violencia contra las personas defensoras**

### **Vigilancia**

#### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de seguridad, medio ambiente y organismos autónomos de investigación científica**

- 254.** Implementar estudios etnográficos de análisis del contexto que definan los factores y condiciones que rodean la violencia contra las personas defensoras, aplicando herramientas de análisis estratégico que examine factores externos, incluyendo aspectos políticos, económicos, sociales, tecnológicos, ecológicos y legales que pueden influir en el nivel de riesgo. Y factores internos basados en el análisis de las fortalezas y debilidades de las instituciones públicas, así como las oportunidades y amenazas que representan intereses económicos y políticos.
- 255.** A partir de la información etnográfica, desarrollar un modelo general de criterios de identificación de casos de riesgo de personas defensoras con las unidades correspondientes de las fiscalías, policías y demás autoridades encargadas de la prevención de agresiones.
- 256.** Colaborar con instituciones académicas y expertos en ciencias sociales para desarrollar metodologías efectivas de investigación fenomenológica. Publicar y difundir los resultados de la investigación para informar las políticas públicas y promover la comprensión del conflicto social en la sociedad.

#### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de seguridad, medio ambiente y organismos autónomos de investigación científica**

- 257.** Trabajar en conjunto con organizaciones no gubernamentales y grupos de personas defensoras para identificar áreas de alto riesgo dentro del estado y desarrollar estrategias específicas de mitigación basadas en el análisis contextual.
- 258.** Adaptar los criterios de identificación de casos de riesgo de personas defensoras basados en información etnográfica con las unidades correspondientes de las fiscalías, policías y demás autoridades encargadas de la prevención de agresiones.





259. Desarrollar una herramienta de comunicación inmediata interinstitucional que permita que una vez identificada una situación de riesgo para las personas defensoras se activen las instancias de atención integral e investigación de posibles delitos.
260. Organizar talleres y capacitaciones para funcionarios estatales sobre cómo interpretar y aplicar los hallazgos de los estudios etnográficos y fenomenológicos en la elaboración de los planes estatal y municipales de seguridad pública.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de seguridad y medio ambiente**

261. Establecer programas de vigilancia comunitaria en colaboración con las personas defensoras y organizaciones locales, para monitorear y reportar situaciones que puedan escalar en violencia o amenazas.
262. Utilizar los datos recopilados a nivel federal y estatal para implementar estrategias de prevención del delito en el plan municipal de seguridad pública.
263. Participar en los mecanismos de identificación de casos de riesgo para las personas defensoras.

## Componente 8.2. **Policía ambiental de base comunitaria**

### **Vigilancia**

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de seguridad, desarrollo social, medio ambiente y organismos autónomos de investigación científica**

264. Desarrollar un diagnóstico del estado actual de la seguridad medioambiental y la protección a personas defensoras para proyección actuarial y estimación de la inversión de recursos requerida.
265. Implementar un proceso participativo con expertos en seguridad, medio ambiente y derechos humanos para delinear el marco operacional del cuerpo de guardaparques de base comunitaria.
266. Implementar un sistema de financiamiento subsidiario para respaldar la creación y mantenimiento del cuerpo de guardaparques a nivel municipal.
267. Con participación de la red de personas defensoras, establecer un comité nacional para el diseño de perfiles por competencia profesional y estándares para la certificación de capacidades.





### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de seguridad, desarrollo social, medio ambiente y organismos autónomos de investigación científica**

- 268.** Implementar el programa de formación de capacidades para el cuerpo de guardaparques, que incluya temas como manejo de conflictos, regulación medioambiental, derechos humanos y biodiversidad y conocimiento de lenguas.
- 269.** Administrar el financiamiento federal para la creación y aportar financiamiento estatal para el mantenimiento y sostenibilidad de los cuerpos municipales de guardaparques.
- 270.** Coordinar con municipios para llevar a cabo el proceso de reclutamiento y formación, asegurando que se certifiquen y que las personas sean elegidas por las comunidades.
- 271.** Invertir en el equipamiento necesario para el cuerpo de guardabosques, como son uniformes, vehículos, herramientas, tecnologías para el monitoreo ambiental, viáticos, insumos y suministros.
- 272.** Establecer un centro de operaciones desde donde se puedan coordinar las actividades, recibir informes y emitir alertas.
- 273.** Publicar indicadores clave de rendimiento para evaluar el impacto del cuerpo de guardaparques en la protección del medio ambiente y de las personas defensoras.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de seguridad, desarrollo social y medio ambiente**

- 274.** Implementar mecanismos periódicos de control interno y rendición de cuentas a la comunidad por parte del cuerpo de guardaparques.
- 275.** Establecer canales de comunicación entre el cuerpo de guardaparques y las autoridades en los tres niveles de gobierno para retroalimentación y ajustes estratégicos de los planes y políticas.
- 276.** Realizar consultas comunitarias y establecer procesos participativos para la selección y supervisión de los miembros del cuerpo de guardaparques, convirtiéndolo en una institución integrada por personas voluntarias pero con autoridad y equipamiento para ejercer sus funciones.





### Componente 8.3. Sistema de protección de testigos, personas defensoras, periodistas e intervinientes

#### Vigilancia y Respuesta

#### Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de seguridad, inteligencia, gobierno y organismos autónomos de persecución penal

277. Constituir un equipo interdisciplinario en colaboración con la Red de personas defensoras para planificar y diseñar políticas, planes y protocolos detallados que aborden aspectos clave del sistema de protección, incluida la evaluación de riesgos y la implementación de medidas de seguridad.
278. Detallar un perfil por competencias profesional que especifique las habilidades, conocimientos y actitudes requeridas para el personal encargado de operar y mantener el sistema de protección.
279. Establecer un proceso de certificación riguroso para el personal operativo, garantizando que todos los implicados cumplan con los estándares y competencias necesarios para la protección efectiva de los individuos en riesgo.
280. Diseñar un programa de formación de competencias que equipe al personal operativo en áreas como ética, procedimientos de emergencia y sensibilidad hacia las necesidades y los riesgos que enfrentan las personas bajo protección.
281. Asignar fondos específicos y suficientes para garantizar los recursos necesarios para implementar todas las medidas de seguridad y apoyo en la unidad de protección.
282. Implementar un sistema de monitoreo y evaluación que evalúe el rendimiento del sistema y permitir ajustes cuando sean necesarios.
283. Realizar una proyección actuarial de costos como base para cuantificar los recursos necesarios para asegurar la correcta implementación del sistema.
284. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan a la sociedad civil y a otras entidades externas supervisar el funcionamiento del sistema de protección, todo sin comprometer la seguridad y privacidad de las personas bajo protección.
285. Implementar un mecanismo nacional para coordinar, supervisar y evaluar la implementación del sistema de protección en todo el país, que considere el desarrollo del sistema o plataforma tecnológica homologada a nivel nacional que cumpla con estándares de seguridad y el sistema de formación y certificación de personal de las Unidades de Protección de testigos, personas defensoras, periodistas e intervinientes en el proceso penal.
286. Reclutar al personal que integra la unidad de protección, asegurando que los candidatos cumplan con los estándares y competencias definidas en el perfil de competencias profesional.



287. Crear las unidades de protección de testigos, personas defensoras, periodistas e intervinientes, comenzando con programas piloto en diferentes estados, con el objetivo de identificar áreas de oportunidad y mejorar el sistema para la creación de las unidades a escala nacional.
288. Capacitar y certificar al personal de la unidad federal bajo los medios y formatos que marque la secretaría técnica del sistema nacional de protección.
289. Distribuir fondos federales para apoyar la operación de las unidades a nivel estatal, incluyendo la construcción de infraestructura, formación de personal, adquisición de tecnología y otros recursos que resulten necesarios.
290. Establecer convenios de coordinación interinstitucionales y multi nivel para garantizar la operación efectiva de las unidades de protección.
291. Comunicar de forma asertiva a las personas defensoras, testigos, periodistas e intervinientes en el proceso penal sobre los procedimientos y medios para acceder al sistema de protección.
292. Realizar auditorías externas e internas de los sistemas, procesos, protocolos e indicadores de evaluación para asegurar que el sistema cumpla con los estándares necesarios.
293. Desarrollar un mecanismo de respuesta rápida para intervenir en casos en los que se detectan fallos en el sistema de protección, con el objetivo de garantizar la seguridad de las personas.
294. Establecer sistemas de evaluación de la calidad de los servicios de protección, basados en evaluar de forma integral la experiencia de las personas usuarias.
295. Generar reportes anuales para el congreso y la red de personas defensoras; sobre el rendimiento, la eficacia, y las áreas de mejora del sistema, sin comprometer la confidencialidad y la seguridad de los protegidos.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo estatal del ramo de seguridad y organismos autónomos de persecución penal**

296. Crear las unidades estatales de protección que resulten necesarias para reducir el nivel de riesgo para las personas defensoras y asegurar el anonimato de las personas que las integran y la ubicación de las instalaciones que requieran.
297. Capacitar y certificar al personal operativo, estratégico y de soporte que sea necesario para operar las unidades bajo los medios y formatos que marque la secretaría técnica del sistema nacional de protección.
298. Asignar fondos suficientes para asegurar la correcta operación de las unidades estatales de protección.
299. Coordinar a las instituciones estatales y establecer enlaces entre las unidades de protección y las instituciones de seguridad, procuración de justicia, el poder judicial y otros organismos del Estado que resulten



relevantes para asegurar una implementación efectiva del sistema de protección a nivel estatal.

- 300. Mantener campañas de comunicación a nivel estatal para informar a las personas defensoras a nivel municipal sobre los mecanismos y procedimientos para acceder al sistema de protección.
- 301. Desarrollar protocolos de respuesta a emergencias para coordinar a las instituciones estatales y cumplir con los protocolos federales de respuesta rápida.

## Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de seguridad

- 302. Generar protocolos para responder de forma efectiva a los requerimientos que realicen las unidades estatales y federales para coordinar acciones de protección.
- 303. Comunicar de forma asertiva a las personas defensoras en el municipio acerca de los procesos y mecanismos para acceder al sistema de protección.
- 304. Guardar cautela de la información acerca de las personas que se encuentren bajo protección en el municipio.
- 305. Establecer coordinación con instituciones locales como escuelas y centros de salud para proporcionar servicios a las personas bajo protección de manera segura.
- 306. Asumir la responsabilidad de identificar de forma preventiva e informar oportunamente a las unidades de protección sobre los riesgos que puedan correr las personas defensoras en el municipio.

## Componente 8.4. Unidades de medidas cautelares

### Vigilancia y Respuesta<sup>42</sup>

## Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Judicial federal dedicadas al control de detención

- 307. Proyectar y asegurar el estándar nacional de operación de las unidades de medidas cautelares que garantice los recursos necesarios para proteger la integridad y derechos de las personas o grupos que se encuentren en situación de riesgo; y de esta forma respondan de manera efectiva a los requerimientos ordenados por autoridades judiciales, administrativas, de protección, investigación y procuración de justicia, o solicitados por las personas usuarias.

---

<sup>42</sup> Instituto de Justicia Procesal Penal A. C., “Medidas para reducir la prisión preventiva”, 06 de octubre del 2017, <https://www.ijpp.mx/medidas-para-reducir-la-prision-preventiva/>.





308. Establecer los criterios de evaluación de riesgos y valoración de las medidas de protección y cautelares enfocadas a la protección de personas defensoras.
309. Con base en los criterios de evaluación de riesgos y valoración de las medidas de protección y cautelares, desarrollar protocolos y manuales de operación que detallen cada proceso, desde la evaluación de riesgos hasta la implementación, seguimiento y cese de las medidas.
310. Desarrollar el perfil por competencias, generar programas de formación y establecer procesos de certificación del personal que integra las unidades de medidas cautelares.
311. Desarrollar un software y la tecnología necesaria para facilitar la implementación del estándar, los modelos de gestión de casos, y seguimiento de procesos.
312. Establecer un sistema de monitoreo para evaluar la idoneidad y eficacia de las distintas medidas cautelares según estas aseguran o restringen derechos humanos.
313. Establecer sistemas de evaluación de la calidad de los servicios basados en evaluar de forma integral la experiencia de las personas usuarias considerando a las personas a las que se imponen las medidas cautelares y las personas solicitantes o beneficiarias.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Judicial estatal dedicadas al control de detención**

314. Proyectar y asegurar la disponibilidad de recursos necesarios para garantizar la correcta operación de las unidades de medidas cautelares a nivel estatal bajo los estándares nacionales de operación.
315. Certificar a las personas que operan las unidades de medidas cautelares bajo los procesos definidos por el comité nacional.
316. Garantizar la protección de derechos aplicando de la forma más amplia posible los criterios de evaluación de riesgos y valoración de las medidas cautelares.
317. Implementar el software desarrollado a nivel nacional para gestionar el estándar de operación de las unidades de medidas cautelares.
318. Facilitar el levantamiento de información requerida por el sistema de monitoreo para evaluar la idoneidad y eficacia de las distintas medidas cautelares.
319. Facilitar el levantamiento de información requerida por el sistema de evaluación de la calidad de los servicios.
320. Establecer protocolos de coordinación de las instituciones estatales para la implementación, seguimiento y cese de las medidas cautelares





## Acciones de política pública a implementar por instituciones de seguridad y Justicia Cívica a nivel municipal

321. Publicar protocolos de coordinación de las instituciones municipales para la implementación, seguimiento y cese de las medidas de protección y medidas cautelares.

## Componente 8.5. Desarrollar un marco normativo adecuado para la atención de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

### Acciones de carácter normativo a nivel federal a cargo del Congreso de la Unión

322. En el marco penal federal establecer medidas de prevención y sanción reforzadas cuando la violencia provenga de actores estatales.
323. Revisar y evaluar la implementación de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Proceso Penal.
324. Identificar los elementos de un modelo de leyes estatales que permitan articular un sistema nacional de protección de personas.
325. Revisar y evaluar la implementación de la Ley General de Víctimas dirigida a personas defensoras.
326. Desarrollar un marco legal y político que permita la creación y operación del cuerpo de guardaparques, garantizando consultas a la comunidad en la selección de sus integrantes y manteniendo una integración paritaria y diversa

### Acciones de carácter normativo a nivel estatal a cargo del congreso local

327. Revisar los marcos legislativos estatales en materia de protección de testigos y personas intervinientes en el procesos penal, y en su caso, diseñar leyes al respecto.
328. Revisar y evaluar la implementación de la Ley General de Víctimas y las correspondientes leyes estatales desde el enfoque de personas defensoras.
329. Diseñar el marco normativo para la implementación estatal del cuerpo de guardaparques, garantizando consultas a la comunidad en la selección de sus integrantes y manteniendo una integración paritaria y diversa.

### Acciones de carácter normativo a nivel municipal a cargo del Ayuntamiento

330. Desarrollar bandos de policía orientados a la implementación municipal del cuerpo de guardaparques.
331. Establecer protocolos de denuncia y atención de riesgos y agresiones atendidas por autoridades municipales.





## 9. Sancionar, reparar el daño y garantías de no repetición

Esta medida atiende las responsabilidades del Estado mexicano contenidas en los párrafos uno, dos y tres del artículo 9; que hacen referencia, respectivamente, a **garantizar** un entorno seguro, **proteger** todos los derechos, e **investigar y sancionar** ataques, amenazas o intimidaciones. En el mapa sistémico, se relaciona con el conjunto de **respuestas**.

### Componente 9.1. Potenciar justicia cívica de usos y costumbres

#### Respuesta<sup>43</sup>

#### Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal dedicadas a la seguridad pública, del Poder Judicial federal dedicadas a la investigación y profesionalización y organismo de persecución penal

332. Formular una estrategia de política criminal que integre la justicia cívica y de usos y costumbres, enfocando los recursos de la persecución penal en delitos de mayor gravedad en contra de personas defensoras.
333. Establecer mecanismos financieros que impliquen aportaciones federales para mejorar la infraestructura y profesionalizar los modelos de justicia cívica y policía a nivel municipal.
334. Coordinar un proceso participativo nacional para el desarrollo de sistemas informáticos, estándares de operación y modelos de gestión que fortalezcan la justicia cívica y las policías municipales.
335. Diseñar y establecer un perfil por competencias para jueces cívicos, complementado por un proceso de certificación y evaluación de competencias.

---

<sup>43</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Modelo de Homologado de Justicia Cívica", 2020, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo\\_de\\_Justicia\\_Civica2020\\_180121.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf).





## **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal dedicadas a la seguridad pública desarrollo social, infraestructura y de gobierno, del Poder Judicial estatal dedicadas a la investigación y profesionalización y organismo de persecución penal**

- 336.** Desarrollar protocolos detallados para guiar a las fuerzas policiales estatales y municipales en la priorización de justicia cívica y justicia de usos y costumbres como alternativas a la justicia penal y generar criterios de valoración de priorización de casos cuando las víctimas sean personas defensoras.
- 337.** Asignar recursos financieros y logísticos suficientes para la efectiva implementación y operación del modelo nacional de policía y justicia cívica.
- 338.** Adoptar y adherirse al estándar nacional de operación en justicia cívica y comunitaria, asegurando su correcta aplicación.
- 339.** Crear centros de formación y capacitación específicos para la policía y jueces cívicos en la protección de personas defensoras, con base en el perfil por competencias homologado.
- 340.** Implementar sistemas de reparación del daño y garantías de no repetición, para fortalecer la confianza en la justicia cívica.
- 341.** Establecer mecanismos de coordinación intermunicipal para compartir mejores prácticas y recursos en el ámbito de la justicia cívica.

## **Acciones de política pública a implementar por el Juzgado Cívico con apoyo del Poder Ejecutivo municipal**

- 342.** Certificar las habilidades y competencias de la policía y jueces cívicos en la protección de personas defensoras, de acuerdo con los estándares nacionales.
- 343.** Desarrollar y mantener la infraestructura y equipamiento necesario para implementar de manera efectiva la justicia cívica y comunitaria.
- 344.** Asegurar una cobertura adecuada de servicios de justicia cívica y comunitaria en todo el municipio.
- 345.** Implementar políticas municipales que prioricen la justicia cívica y comunitaria como primera línea de respuesta a conflictos menores y evitar que estos escalen a instancias superiores.
- 346.** Contribuir al sistema nacional de información, capturando y reportando datos relevantes sobre la efectividad y los desafíos en la implementación de la justicia cívica y comunitaria.
- 347.** Desarrollar programas de divulgación y educación cívica para informar a la comunidad sobre cómo acceder y beneficiarse de los sistemas de justicia cívica y comunitaria.





## Componente 9.2. **Priorizar los mecanismos alternos de solución de conflictos**

### **Respuesta**

#### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo federal del ramo de seguridad, el organismo de persecución penal e instituciones del Poder Judicial federal**

348. Destinar inversión federal para fortalecer los mecanismos alternativos de solución de conflictos como mediación y arbitraje, relegando los procesos penales a una opción secundaria para ciertos tipos de delitos.
349. Desarrollar perfiles por competencia para personal en mecanismos alternativos, y establecer un riguroso proceso de certificación para asegurar altos niveles de profesionalismo y ética.
350. Formular estándares de operación nacionales para el funcionamiento eficaz de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
351. Diseñar y poner en marcha un sistema informático nacional para el registro y seguimiento de casos atendidos a través de mecanismos alternativos.
352. Implementar un sistema de gestión integral que incluya monitoreo y evaluación de la efectividad de los mecanismos alternativos en términos de sanciones, reparación del daño y garantías de no repetición.

#### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del poder Ejecutivo estatal del ramo de seguridad, el organismo de persecución penal y el Tribunal Superior de Justicia**

353. Invertir en la capacitación y contratación de personal especializado, así como en recursos materiales para implementar efectivamente los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
354. Adherirse a los perfiles por competencia y procesos de certificación nacionales, aplicándolos al personal estatal dedicado a los mecanismos alternativos.
355. Desarrollar y ejecutar planes estratégicos para la implementación de los estándares de operación nacionales en los mecanismos alternativos a nivel estatal.
356. Integrar el sistema informático nacional para registrar, monitorear y evaluar casos manejados a través de mecanismos alternativos.
357. Establecer un sistema estatal de gestión, monitoreo y evaluación que permita hacer ajustes en tiempo real para mejorar la eficacia de los mecanismos alternativos.
358. Crear una política que priorice el tratamiento de casos a través de mecanismos alternativos en lugar de la persecución penal, siempre en beneficio y con la aprobación de las personas defensoras.





### Acciones de política pública a implementar por el Juzgado Cívico y del ramo de seguridad y desarrollo de infraestructura del Poder Ejecutivo municipal

359. Desarrollar la infraestructura municipal adecuada a la cobertura territorial para que operen los servicios estatales de facilitación de mecanismos alternativos.
360. Construir y equipar centros comunitarios u oficinas municipales que cumplan con los estándares nacionales, destinados específicamente a mecanismos alternativos de solución de conflictos.
361. Implementar políticas municipales para redirigir los conflictos menores y delitos de bajo impacto hacia mecanismos alternativos en lugar de procedimientos penales.
362. Establecer programas de reparación comunitaria y garantías de no repetición como parte de los mecanismos alternativos a nivel municipal.

### Componente 9.3. Investigación interinstitucional con fines de persecución penal

#### Respuesta<sup>44</sup>

### Acciones de política pública a implementar por el organismo de persecución penal federal e instituciones del ramo de seguridad del Poder Ejecutivo federal

363. Asignar fondos federales específicos para fortalecer los sistemas locales de seguridad y persecución penal, con un enfoque en casos estratégicos que involucren a defensores de derechos humanos y ambientales.
364. Diseñar y constituir unidades mixtas de investigación y litigación con equipos interdisciplinarios que incluyan expertos independientes.
365. Desarrollar perfiles por competencia para analistas, detectives y expertos forenses, además de establecer procesos de certificación que incorporen a coadyuvantes como psicólogos, científicos y expertos en validación de pruebas.
366. Definir estándares de operación y protocolos de calidad para las Unidades Mixtas e implementar un sistema integral de gestión, monitoreo y evaluación.
367. Implementar un sistema informático nacional para identificar y seguir casos penales que involucren a defensores de derechos.

---

<sup>44</sup> Centro de Estudios de Justicia de las Américas, “Reforma a la Justicia Penal”, <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/reforma-a-la-justicia-penal/>.





### Acciones de política pública a implementar por el organismo de persecución penal estatal e instituciones del ramo de seguridad del Poder Ejecutivo estatal

368. Destinar recursos estatales y administrar los apoyos federales para fortalecer los sistemas de seguridad y persecución penal en casos que involucren a personas defensoras de derechos humanos y ambientales.
369. Establecer unidades mixtas de investigación y litigación que combinen recursos y personal de los tres niveles de gobierno.
370. Adherir a los estándares federales de competencias y certificación para el personal estatal involucrado en estos casos.
371. Implementar a nivel estatal los estándares de operación y sistemas de gestión, monitoreo y evaluación definidos a nivel federal.
372. Contribuir al sistema informático nacional con datos para abordar la red criminal a niveles transnacional y transnacional.

### Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de seguridad y el Juzgado Cívico

373. Suministrar datos al sistema informático nacional para ayudar a definir patrones y fenómenos delictivos.
374. Coordinar con las unidades estatales y federales para facilitar las investigaciones en el ámbito municipal.

## Componente 9.4. Persecución penal humana y eficiente basada en políticas públicas y planeación estratégica

### Respuesta<sup>45</sup>

### Acciones de política pública a implementar por el organismo de persecución penal e instituciones del ramo de seguridad del Poder Ejecutivo federal

375. Crear un sistema nacional de seguridad y justicia que unifique y homologue la información criminal, diseñe políticas criminales y genere espacios de participación social. Este sistema buscará la colaboración interinstitucional entre distintos niveles de gobierno y otros organismos relevantes para comprender los fenómenos delictivos.
376. Desarrollar e implementar de forma participativa la política criminal del Estado mexicano con un enfoque en la macro-criminalidad y la protección de los derechos de las personas defensoras.

---

<sup>45</sup> Kai Ambos (coord.), "Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales", Bogotá, Sociedad Alemana de Cooperación Internacional, 2011, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25829.pdf>.



377. Publicar la política de persecución penal de las fiscalías para mejorar la transparencia en los criterios de priorización y en los procesos penales, lo cual será vital para la eficiente operatividad del sistema judicial.
378. Desarrollar un plan de persecución penal para la Fiscalía General de la República que incluya propuestas de reestructuración normativa, organizacional y de modelos de gestión, así como la priorización de recursos humanos, económicos y materiales necesarios para su ejecución.
379. Definir modelos transversales de gestión que abarquen aspectos como la compensación, el desarrollo profesional, el clima laboral, el empleo, la calidad del servicio y el bienestar laboral en la institución.
380. Fortalecer el servicio profesional de carrera para garantizar la autonomía, independencia e imparcialidad de los fiscales y agentes de investigación criminal en la Fiscalía General de la República.
381. Certificar las competencias del personal de investigación y litigio, fundamentando esta certificación en perfiles por competencia profesional que definan los conocimientos, habilidades y actitudes requeridos.
382. Fortalecer el control interno a través de la creación de unidades independientes de investigación y litigación que aseguren que las instituciones de persecución penal estén libres de corrupción y de cualquier tipo de injerencia política o económica.

### **Acciones de política pública a implementar por el organismo de persecución estatal e instituciones del ramo de seguridad del Poder Ejecutivo estatal**

383. Desarrollar e implementar de manera participativa la política criminal estatal, con énfasis en combatir fenómenos delictivos y redes de macrocriminalidad específicas a cada región o estado.
384. Publicar la política de persecución penal de las fiscalías estatales para elevar la transparencia en la selección y priorización de casos, así como en los mecanismos de entrada y salida en los procesos penales.
385. Crear un plan de persecución penal específico para cada Fiscalía estatal que incorpore propuestas para actualizar la normatividad interna, reestructurar la organización y seleccionar modelos de gestión acorde con las necesidades y recursos del estado.
386. Definir modelos de gestión transversales para las instituciones de seguridad y justicia a nivel estatal, que abarquen aspectos como compensación, desarrollo profesional, clima laboral, empleo y calidad del servicio.
387. Fortalecer el servicio profesional de carrera integrando todas las instituciones de seguridad y justicia del estado bajo un programa común de formación inicial y formación especializada en procesos penales.
388. Certificar las competencias del personal estatal de investigación y litigio, basándose en perfiles por competencia profesional que identifiquen los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas.





389. Establecer unidades de control interno independientes para investigación y litigación que aseguren que las instituciones de persecución penal estatales operen libres de corrupción y de cualquier tipo de injerencia política o económica.
390. Integrar las instituciones de seguridad y justicia del estado en el sistema estatal y participar en el sistema nacional para compartir información criminal, colaborar en el diseño de políticas criminales y alinear los perfiles por competencia profesional.

### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de seguridad y el Juzgado Cívico**

391. Desarrollar e implementar en colaboración con ciudadanos y otros niveles de gobierno un plan de seguridad y justicia cívica que atienda las especificidades delictivas y sociales de cada municipio.
392. Publicar directrices claras sobre el rol de la policía municipal en el ámbito de la persecución penal, para crear transparencia sobre sus funciones y responsabilidades en coordinación con las autoridades estatales y federales.
393. Establecer protocolos de actuación para la policía municipal que detallen las pautas de colaboración con instituciones de persecución penal a niveles estatal y federal, incluyendo el intercambio de información y recursos.
394. Promover la formación y certificación de los efectivos de policía municipal en temas de derechos humanos, uso de la fuerza, y procedimientos de justicia cívica, para asegurar su preparación y actuación conforme a los principios de legalidad y respeto a los derechos ciudadanos.
395. Crear unidades de enlace entre la policía municipal y las fiscalías estatales y federales para facilitar la comunicación y coordinación en investigaciones y procesos penales.
396. Implementar programas de capacitación continua en colaboración con las instituciones de seguridad y justicia del estado y la federación, centrados en temas como la recopilación de pruebas, detenciones legales y atención a víctimas.
397. Fortalecer los mecanismos de control interno para la policía municipal, implementando auditorías y evaluaciones periódicas que aseguren la integridad y eficacia de las operaciones.
398. Facilitar la participación de la policía municipal en los sistemas de información criminal estatales y federales, para compartir datos y estadísticas que ayuden en la toma de decisiones y en la eficacia de las políticas de seguridad.
399. Impulsar la colaboración intermunicipal para compartir mejores prácticas, recursos y estrategias en el ámbito de la seguridad y justicia cívica, tomando en cuenta la variabilidad de contextos y necesidades entre diferentes localidades.



## Componente 9.5. **Protocolos para juzgar con perspectiva interseccional**

### **Respuesta**

#### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Judicial federal**

400. Organizar mesas redondas y foros abiertos con grupos históricamente discriminados para diseñar de manera participativa los protocolos de juzgamiento con perspectiva interseccional.
401. Crear un programa de certificación dirigido al personal juzgador para garantizar su competencia en la aplicación de protocolos para juzgar con perspectiva interseccional.
402. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación que utilice indicadores cuantitativos y cualitativos para medir el cambio en las prácticas de juzgamiento. Publicar estos resultados en informes anuales y utilizarlos para adaptar y mejorar los protocolos y programas de formación en curso.

#### **Acciones de política pública a implementar por instituciones del Poder Judicial estatal**

403. Llevar a cabo consultas públicas en diversos estados para incluir a las comunidades y personas históricamente marginadas en el diseño de los protocolos de juzgamiento con perspectiva interseccional.
404. Implementar un esquema de certificación estatal para que jueces en los tribunales estatales puedan demostrar su competencia en la aplicación de protocolos con perspectiva interseccional.
405. Integrar un módulo de monitoreo y evaluación en el sistema de justicia estatal, recopilando datos sobre la efectividad de los protocolos y ofreciendo formación adicional o adaptaciones según sea necesario.

#### **Acciones de política pública a implementar por el Juzgado Cívico municipal**

406. Constituir comités locales con representantes de grupos históricamente discriminados para asegurar un diseño participativo de los protocolos para juzgar con perspectiva interseccional del juzgado cívico municipal.
407. Desarrollar un programa de certificación de competencias para juzgar con perspectiva interseccional.
408. Implementar una estrategia de monitoreo y evaluación a nivel municipal que recoja datos sobre cómo los protocolos interseccionales están siendo aplicados y qué impacto están teniendo en la calidad de la atención de las personas usuarias.





## Componente 9.6. **Política pública en la impartición de justicia**

### **Respuesta**

#### **Acciones de política pública que son responsabilidad del Poder Judicial a nivel federal**

- 409.** Implementar metodologías de co-creación para facilitar procesos que promuevan la participación social efectiva que involucren a diversos grupos sociales y a personas usuarias del poder judicial; en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del poder judicial federal.
- 410.** Desarrollar y publicar políticas claras y comprensibles sobre los criterios de toma de decisiones administrativas, incluido el turno o priorización de casos, criterios de atracción, tiempos de respuesta para publicar engroses y sentencias, protocolos para obtener audiencias y reuniones entre personas juzgadoras federales y las partes en conflicto.
- 411.** Implementar el sistema oral adversarial en los tribunales federales para generar acuerdos, diálogo, debate entre personas juzgadoras en un formato abierto y público que le permita a la sociedad generar referencias fundadas acerca del sistema de justicia.
- 412.** Reducir la carga de trabajo del poder judicial federal para permitir que las personas juzgadoras tengan el suficiente tiempo para dedicarle a cada caso, que escuchen a las partes y generen espacios transparentes de deliberación pública.
- 413.** Establecer estrategias de coordinación efectiva para equilibrar las cargas de trabajo entre los sistemas de justicia estatal, federal y municipal.
- 414.** Implementar sistemas de acceso a la información bajo estándares de datos abiertos que permitan el análisis masivo de precedentes legales y faciliten la elaboración de estrategias de defensa.
- 415.** Agilizar y estandarizar los procedimientos judiciales para reducir los tiempos de respuesta y mejorar la experiencia del usuario.
- 416.** Generar una cultura de rendición de cuentas mediante talleres y formación continua para que las personas juzgadoras compacten y redacten en lenguaje ciudadano sus sentencias y las expliquen en audiencias públicas frente a las partes.
- 417.** Establecer como mecanismo único de designación de las personas juzgadoras el servicio profesional de carrera judicial basado en perfiles por competencia profesional, métodos de formación continua y un proceso de certificación periódica.
- 418.** Fortalecer los mecanismos de control interno del poder judicial federal para detectar, investigar, enjuiciar y sancionar malas prácticas.
- 419.** Generar la capacidad para comunicar a la sociedad de forma asertiva las resoluciones judiciales más relevantes y controvertibles.
- 420.** Implementar sistemas públicos de evaluación y mejora de la calidad de los servicios judiciales desde la experiencia de las personas usuarias.



## Acciones de política pública que son responsabilidad del Poder Judicial a nivel estatal

421. Aumentar el presupuesto destinado a los poderes judiciales estatales para aumentar la capacidad de respuesta y procesamiento de casos en esta instancia.
422. Desarrollar metodologías participativas que involucren a grupos vulnerables y usuarios del sistema de justicia en la co-creación de políticas judiciales a nivel estatal.
423. Establecer como mecanismo único de designación de las personas juzgadoras el servicio profesional de carrera judicial basado en perfiles por competencia profesional, métodos de formación continua y un proceso de certificación periódica.
424. Implementar sistemas de acceso a la información bajo estándares de datos abiertos que permitan el análisis masivo de precedentes legales y faciliten la elaboración de estrategias de defensa.
425. Agilizar los procedimientos judiciales mediante la estandarización de procesos para mejorar la eficiencia y reducir los tiempos de respuesta.
426. Impulsar una formación continua que capacite a los jueces estatales en la redacción de fallos en un lenguaje claro y comprensible.
427. Fortalecer los mecanismos de control interno para identificar y sancionar conductas inapropiadas dentro del poder judicial estatal.
428. Desarrollar estrategias de comunicación para posicionar los razonamientos que llevaron a las personas juzgadoras al dictar sentencia, sobre todo en casos relevantes o controvertidos.

## Acciones de política pública que son responsabilidad del Poder Judicial a nivel municipal

429. Aumentar el presupuesto destinado a la justicia cívica a nivel municipal para aumentar la capacidad de respuesta y de procesamiento de casos en esta instancia y evitar que el conflicto social escale. Además de asegurar la cobertura territorial, la infraestructura adecuada y las condiciones que contempla el modelo nacional de justicia cívica.
430. Asegurar la autonomía funcional del Juzgado Cívico, diferenciando sus funciones de las de las fuerzas de seguridad por medio de la integración de un comité compuesto por representantes de la judicatura, la administración municipal y la sociedad civil local; con el fin de desarrollar directrices claras, establecer protocolos de operación y las guías de funcionamiento del juzgado cívico que respondan a las necesidades y desafíos del municipio.
431. Crear programas educativos en colaboración con expertos en justicia restaurativa y resolución de conflictos. Dirigidos a que las personas infractoras reflexionen acerca de las consecuencias de sus acciones y reparen el daño, en lugar de simplemente cumplir con una sanción.





432. Establecer un sistema de red de juzgados cívicos mediante el cual se registren las audiencias, las personas infractoras y permita dar seguimiento a las sentencias. Y de forma paralela facilite el intercambio de información entre los juzgados cívicos y las fiscalías, tribunales estatales y otras instituciones del sistema de seguridad y justicia.
433. Priorizar el uso de sanciones que impliquen trabajo presencial en favor de la comunidad por parte de las personas infractoras y de esta forma proporcionen apoyo al municipio y se reduzca la probabilidad de reincidencia.
434. Realizar campañas de información para facilitar el acceso a mediación y la conciliación, especialmente en conflictos menores. Esto puede acelerar la resolución de casos y reducir la carga a otras instancias de justicia.
435. Capacitar a las personas juzgadoras en la conducción de audiencias orales y públicas, enfatizando la importancia del debido proceso y un enfoque restaurativo.
436. Desarrollar un sistema donde las actas o resoluciones de las audiencias sean públicas con el fin de contribuir a la transparencia y permitir el escrutinio público.
437. Desarrollar guías de debido proceso, desde la atención inicial del conflicto hasta la imposición de sanciones, asegurando que se adapten al perfil de la persona infractora y al tipo de falta.
438. Instaurar mecanismos de medición de la satisfacción de las personas usuarias y medición de la percepción pública sobre la eficiencia y transparencia del juzgado cívico; con el fin de realizar ajustes continuos en los procedimientos y políticas.
439. Establecer un servicio profesional de carrera para jueces cívicos basado en perfiles por competencia profesional, convocatorias públicas, un sistema de evaluación de capacidades y un modelo de certificación periódica.
440. Fomentar la rendición de cuentas de los juzgados cívicos, por medio de evaluaciones públicas que permitan acceder a información y proporcionar retroalimentación.
441. Impulsar la difusión sobre la importancia de la justicia cívica implica crear mensajes clave y seleccionar canales de comunicación diversificados.

### Componente 9.7. **Sistema penitenciario enfocado en el respeto a los derechos humanos**

#### **Respuesta**

#### **Acciones de política pública a nivel federal y estatal a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo**

442. Calcular objetivamente y asegurar el presupuesto necesario para asegurar los derechos de las personas privadas de la libertad.





443. Limitar la capacidad de sentenciar personas a la disponibilidad de recursos para mantenerlas.
444. Fortalecer los mecanismos de control interno del sistema penitenciario para detectar, investigar y sancionar malas prácticas y reducir la corrupción en el sistema.
445. Diseñar de forma participativa e inclusiva una política pública penitenciaria, un plan de acción y una proyección de costos que le permita al Estado mexicano cumplir con su marco regulatorio en la materia.
446. Presupuestar los recursos necesarios para el alojamiento y las condiciones adecuadas que permitan al Estado tutelar la integridad física y moral de las personas privadas de la libertad.
447. Establecer el estándar nacional de operación de centros penitenciarios y de detención, que garantice condiciones dignas y seguras de infraestructura y operación.
448. Establecer un servicio profesional de carrera que defina los perfiles por competencia profesional, un sistema de evaluación de capacidades y un modelo de certificación periódica del personal adscrito al sistema penitenciario.
449. Crear programas de formación laboral, educativos y deportivos dirigidos a mejorar los procesos de reinserción social.
450. Generar las capacidades institucionales para atender internos con requerimientos específicos como personas con discapacidades físicas o de salud mental y las necesidades de los grupos vulnerables.

### Componente 9.8. **Sistema de seguimiento de sentencias y procesos de reparación integral del daño**

#### **Respuesta y Bienestar<sup>46</sup>**

#### **Acciones de política pública a nivel federal a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo del ramo de gobierno y organismos de derechos humanos y transparencia**

451. Crear la estructura operativa de centros de rehabilitación integral para personas defensoras que sean víctimas de violaciones a sus derechos, detallando las características de infraestructura, modelos de gestión y estándares de operación.
452. Establecer un fondo nacional de indemnización de personas defensoras que fueron víctimas de violaciones a sus derechos, que cubra daños emergentes, lucro cesante y daño inmaterial.

---

<sup>46</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", 2021, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>.





453. Enfocar a las instituciones de seguridad y justicia en asegurar el derecho a la verdad, se identifique responsables y localice a las víctimas en caso de desaparición.
454. Investigar, definir y publicar la descripción exhaustiva de las condiciones estructurales que permitieron, permiten o lleguen a permitir violaciones de los derechos de las personas defensoras.
455. Elaborar un protocolo para la publicación de sentencias y actos formales que reconozcan la responsabilidad estatal en casos de violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras.
456. Institucionalizar actos de reconocimiento público de responsabilidad estatal en la violación sistemática de los derechos de las personas defensoras.
457. Crear una comisión nacional extraordinaria de revisión de sentencias y procesos contra las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, con la facultad de anular sentencias, así como de restituir sus derechos e indemnizarlas.

## **Acciones de política pública a nivel estatal a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo del ramo de gobierno y organismos de derechos humanos y transparencia**

458. Desarrollar los espacios de rehabilitación y atención integral a nivel estatal para personas defensoras en asuntos ambientales, incluyendo servicios de asesoramiento legal y apoyo psicológico bajo el estándar nacional.
459. Aportar recursos al fondo nacional de indemnización, con el objetivo de cubrir daños ocurridos a nivel estatal.
460. Colaborar con instituciones de seguridad y justicia para asegurar el derecho a la verdad, localización de víctimas y justicia efectiva mediante procedimientos verificables.
461. Participar en el mecanismo de publicación de sentencias y en los actos formales que reconozcan la responsabilidad estatal en violaciones a los derechos humanos.

## **Acciones de política pública a nivel federal a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo del ramo de gobierno**

462. Capacitar al personal de atención ciudadana en el asesoramiento sobre los servicios del Sistema de seguimiento de sentencias y procesos de reparación integral del daño.





### Componente 9.9. **Desarrollar un marco normativo adecuado a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

#### **Acciones de carácter normativo a nivel federal a cargo del Congreso de la Unión**

- 463. Revisar y, en su caso, reformar la normatividad de carácter federal y general que establece las responsabilidades (ecológica, administrativa, civil y penal) y procedimientos para investigar y sancionar a quienes ejerzan violencia en contra de las personas defensoras, con el fin de establecer procedimientos ágiles de prevención de riesgos, investigación de hechos de violencia y sanción cuando éstos en proceso de ejecución o se han consumado.
- 464. En el marco penal federal establecer medidas de prevención y sanción reforzadas cuando la violencia provenga de actores gubernamentales.

#### **Acciones de carácter normativo a nivel estatal a cargo del congreso local**

- 465. Revisar y, en su caso, reformar la normatividad que establece las responsabilidades en el ámbito de competencia estatal (administrativa, civil y penal) y procedimientos para investigar y sancionar a quienes ejerzan violencia en contra de las personas defensoras, con el fin de establecer procedimientos ágiles de prevención de riesgos, investigación de hechos de violencia y sanción cuando éstos en proceso de ejecución o se han consumado.
- 466. En el marco penal estatal establecer medidas de prevención y sanción reforzadas cuando la violencia provenga de actores gubernamentales estatales o municipales.

## **10. Generar un entorno propicio de bienestar para personas de defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

Esta medida atiende las responsabilidades del Estado mexicano contenidas en los párrafos uno, dos y tres del artículo 9; que hacen referencia, respectivamente, a **garantizar** un entorno propicio, **promover** todos los derechos y **prevenir**, ataques, amenazas o intimidaciones. En el mapa sistémico, se relaciona con el conjunto de **bienestar**.





## Componente 10.1: **Sistema especial de seguridad social para integrantes de las redes de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

### **Bienestar**

#### **Acciones de política pública a nivel federal a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo del ramo de seguridad social (trabajo y salud)**

- 467.** Diseñar el régimen especial de acceso a la seguridad social a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales por medio de un proceso participativo e inclusivo.
- 468.** Desarrollar un sistema que considere como mínimo la atención médica integral, salud mental, fisioterapia, salud dental, hospitalización, medicamentos y otros servicios de salud, fondo de ahorro para el retiro, la vivienda, seguro de vida, de desempleo y por discapacidad. Además de prestaciones familiares como subsidios para el cuidado de las infancias y licencias parentales remuneradas.
- 469.** Proyectar las aportaciones a la seguridad social de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en los requerimientos de aportación al fondo nacional de impacto ambiental.
- 470.** Desarrollar una plataforma en línea que permita a las personas defensoras reportar las actividades que realizan y esto les permita acceder al sistema especial de seguridad social.
- 471.** Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación para asegurar que el sistema especial seguridad social cubre las necesidades de las personas defensoras.

#### **Acciones de política pública a nivel estatal a implementar por instituciones del Poder Ejecutivo del ramo de seguridad social (trabajo y salud)**

- 472.** Velar por el cumplimiento del régimen especial de acceso a la seguridad social a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales
- 473.** Vigilar que las empresas que tienen impacto ambiental cubran sus aportaciones al fondo nacional de impacto ambiental.
- 474.** Facilitar el acceso y acercar los mecanismos y medios que sean necesarios para que las personas defensoras reporten las actividades que realizan y tengan acceso a el sistema especial de seguridad social.
- 475.** Implementar los instrumentos de monitoreo y las herramientas que permitan conocer las necesidades de seguridad social de las personas defensoras.





## Acciones de política pública implementar por instituciones del Poder Ejecutivo municipal del ramo de desarrollo social y económico

476. Vigilar que las empresas que tienen impacto ambiental cubran sus aportaciones al Fondo Nacional de Impacto Ambiental.
477. Facilitar el acceso y acercar los mecanismos y medios que sean necesarios para que las personas defensoras reporten las actividades que realizan y tengan acceso a el sistema especial de seguridad social.
478. Facilitar a las instituciones estatales el levantamiento de información acerca de las necesidades de seguridad social de las personas defensoras.

## Componente 10.2. **Desarrollar un marco normativo adecuado para la atención de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

### Acciones de carácter normativo a nivel federal a cargo del Congreso de la Unión

479. Revisar y armonizar la legislación en materia de seguridad social para incluir a las personas defensoras del medio ambiente para darles la cobertura universal de servicios de salud y derechos laborales.

## Consideraciones Finales sobre la Guía de Implementación y su Manual de Uso

Esta Guía de Implementación se concibe como un marco de referencia general dirigido a las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno. Es un catálogo de medidas generales y particulares no exhaustivas en materias normativa y de política pública que las autoridades deberán adaptar a cada caso concreto mediante el Manual de Uso que le acompaña.

El contenido de la Guía se deriva de una investigación de gabinete que incluye un Diagnóstico normativo e institucional, la identificación de buenas prácticas regionales e internacionales y un proceso de participación efectiva a nivel nacional. El Diagnóstico normativo e institucional y de buenas prácticas debe acompañar la lectura de esta Guía con la intención de identificar los mecanismos normativos y de política pública ya existentes en México, mismos que se podrán potenciar o ampliar, además de aquellas medidas novedosas que deberán ser implementadas en conjunto. Es decir, las medidas contenidas en esta Guía no pretenden sustituir esfuerzos previamente existentes para la implementación efectiva del Artículo 9 del Acuerdo de Escazú.





En su relación con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cabe destacar que dicho instrumento y la presente Guía no son excluyentes sino complementarios. La Guía no es un instrumento que pretenda competir con otras herramientas de reconocimiento, promoción y protección de derechos de personas defensoras ambientales, sino que pretende ser una guía instrumental que habilite ésa y otras herramientas existentes de forma coordinada.

La Guía de Implementación representa un documento vivo en constante evolución, que deberá adaptarse a las circunstancias futuras, en un proceso de mejora continua mediante procesos participativos iterativos. Asimismo, es importante resaltar que la Guía de Implementación requiere de un proceso de adaptación en cada caso en concreto, para lo cual se acompaña de un Manual de Uso, que establece de forma clara el proceso que cada autoridades competente deberá llevar a cabo a nivel local para identificar las necesidades imperantes en su territorio mediante un proceso participativo de valoración del contexto y priorización de medidas a llevar a cabo durante los planes estratégicos de acción, en reconocimiento de las diversas realidades existentes en nuestro país.





# Referencias:

1. Aguilar, L., (comp.), *Política Pública*, México, Siglo XXI Editores, 2011.
2. Ambos, K. (coord.), "Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales", Bogotá, Sociedad Alemana de Cooperación Internacional, 2011, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25829.pdf>.
3. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/71/281, "Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos", 2016, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/12/PDF/N1624712.pdf?OpenElement>.
4. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, "Honduras: sentencia de la Corte IDH en caso buzos miskitos reconoce responsabilidad de empresas en la protección de derechos humanos", 15 de octubre del 2021, <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/honduras-sentencia-de-la-corte-idh-en-caso-buzos-miskitos-reconoce-responsabilidad-de-empresas-en-la-proteccion-de-derechos-humanos/>.
5. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, "Reforma a la Justicia Penal", <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/reforma-a-la-justicia-penal/>.
6. Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C., "Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos en México 2022", 2023, <https://www.cemda.org.mx/informe-2022/>.
7. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.
8. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Diagnóstico sobre los alcances y retos del 'Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos humanos y Periodistas' y la necesidad de una política de Estado para la protección a las personas defensoras y periodistas", 2022, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/Diagnostico\\_Mecanismo\\_Proteccion\\_Personas\\_Defensoras.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/Diagnostico_Mecanismo_Proteccion_Personas_Defensoras.pdf).
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
10. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Asesinato de Digna Ochoa. Abogada mexicana y defensora de los derechos humanos", <https://www.cndh.org.mx/noticia/asesinato-de-digna-ochoa-abogada-mexicana-y-defensora-de-los-derechos-humanos-0>.
11. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", 2021, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>.
12. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Digna Ochoa y Familiares vs México*, Sentencia del 25 de noviembre del 2021, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf).
13. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros) vs Honduras*, Sentencia del 31 de agosto del 2021, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_432\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_432_esp.pdf).
14. Global Witness, "Siempre en Pie", septiembre del 2023, <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>.
15. Global Witness, "Una década de resistencia", 2022, <https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance->



es/?gclid=Cj0KCQjwnMWkBhDLARIsAHBOftpekoXWTEeY\_kTwUKjH6\_anAfawED43DfUmWh1LdnJ3B330mrK00M8aArBsEALw\_wcB#a-global-analysis-2021-es.

16. Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Mapeando las injusticias ambientales en México”, <https://www.iies.unam.mx/mapeando-las-injusticias-ambientales-en-mexico/>.
17. Instituto de Justicia Procesal Penal A. C., “Medidas para reducir la prisión preventiva” 2017, <https://www.ijpp.mx/medidas-para-reducir-la-prision-preventiva/>.
18. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCNDH.pdf>
19. Ley General de Responsabilidades Administrativas, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>.
20. Ley General de Víctimas, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>.
21. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD\\_040521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf).
22. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>.
23. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>.
24. Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, “Informes Estadísticos Mensuales”, 2022, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/813696/Informe\\_estadistico\\_diciembre\\_2022\\_f.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/813696/Informe_estadistico_diciembre_2022_f.pdf).
25. Noticias ONU, “Los pueblos indígenas sufren violencia ambiental con la exposición a sustancias tóxicas”, 2022, <https://news.un.org/es/story/2022/10/1516297>.
26. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, 2011, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf).
27. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal”, 2007, [https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Compendium\\_UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CP\\_and\\_CJ\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf).
28. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Diagnóstico sobre el Funcionamiento del Mecanismo”, 2019, [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf).
29. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, “Promover la mejora de la protección de los defensores del medio ambiente”, 2018, <https://wedocs.unep.org/handle/20.500.11822/22769>.
30. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Modelo de Homologado de Justicia Cívica”, 2020, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo\\_de\\_Justicia\\_Civica2020\\_180121.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf)